



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 04 DE JULIO DE 2023

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	NO. 130001-23-33-000-2017-00929-00
Demandante	ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL
Magistrado Ponente	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS APORTADAS

(Expediente Digital -10RespuestaRequerimiento -11RespuestaOficio1129 -12ComplementaciónRespuesta -13MemorialRespuesta)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 05 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 07 DE JULIO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co

Teléfono: 6642718

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 4:33 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: RESPUESTA PETICIÓN
Datos adjuntos: IMAGEN FIRMA.jpg; 237781 ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ.pdf

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia.

De: Medicina Laboral DISAN <amelarc.disan@armada.mil.co>
Enviado el: martes, 06 de junio de 2023 4:22 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>;
Notificaciones Contenciosos Administrativos - ASJUR <noticontenciosoarc@armada.mil.co>; GERMAN LEONIDAS OJEDA
MORENO <germanlojedam@gmail.com>
Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia, adjunto me permito enviar información frente a su situación médico laboral, copia de oficio N° 20230031180237781 de fecha 06/06/2023
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor acusar recibido.

Atentamente
SUBDIRECCION DE MEDICINA LABORAL – DISAN



AVISO LEGAL: De acuerdo con la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, la Armada Nacional de Colombia establece que la información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es clasificada y únicamente puede ser utilizada por la Armada Nacional de Colombia o persona a la que va dirigida. En caso de haber recibido este correo electrónico por error y no ser el destinatario del mensaje, queda notificado que no podrá hacer uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación y es ilegal. Por favor, informe al remitente de este mensaje el error y elimine de su buzón de correo y/o cualquier otro medio, el contenido que haya podido almacenarse. Los sistemas de la Armada Nacional, cuentan con un programa anti-virus, no obstante, el destinatario debe examinar el mensaje ya que la Armada Nacional, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

PRUEBA ELECTRÓNICA: En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, la información contenida en mensajes de datos gozan de fuerza probatoria y podrán ser empleados como medios de prueba en los términos previstos en el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 art. 247.



No. 20230031180237781 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBME-27.3

Bogotá D.C. 06-06-2023

Respetado Magistrado,
JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
e-mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C – Bolívar.

Asunto: Requerimiento Judicial Oficio No 1129-JPVG-D007
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ C.C 73582632
Radicado: 130001233300020170092900

De manera atenta y con ocasión al asunto de la referencia remitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Armada Nacional, mediante Señal N° 20230041311726083 de fecha 02 de mayo de 2023, y de conocimiento por esta Subdirección con fecha 06 de junio de 2023, donde se requiere, remitir con destino al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho unas documentales a nombre del demandante.

Efectuada la verificación de la información registrada en la Subdirección de Medicina Laboral a nombre del señor IMAR (L) ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ, de competencia por esta Oficina, me permito arribar a su estrado las siguientes documentales con su respectiva constancia de notificación:

1. Copia de Acta de Junta Médico Laboral N° 266 de fecha 11 de septiembre de 2014, en 04 folios.
2. Copia e Acta de Tribunal Médico laboral N°TML-15-2-338 de fecha 15 de octubre de 2015, en 07 folios.

Atentamente,



Capitán de Corbeta ALEXANDER CLAVIJO OTERO
Encargado de las Funciones Subdirección de Medicina Laboral - Dirección de Sanidad

VoBo: TN Esteban Eduardo González Martínez *EEG*
Jefe de División de Juntas Médicas-SUBME DISAN

Copia: PD Ana Catherine Acosta - Jefe Sistema integrado de Gestión – DISAN

noticontenciosoarc@armada.mil.co
germaniojedam@gmail.com

Elaboró: PS  Peñaranda C
Abogada-SUBME DISAN

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 266. FOLIO 104.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Septiembre 11 de 2014

INTERVIENEN : Teniente de Navío JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL
MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS
DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR,
CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES,
SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL
SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15
DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS
CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y
CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS
EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES:
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - OFICIO N° 009769-
21/11/2012.

En Cartagena, a los 11 días del mes de Septiembre de 2014, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Código Militar: 73582632, Cédula de Ciudadanía No. 73582632 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Agosto 8 de 1976, Natural de: Tierralta, Edad: 38 años, Dirección: Corregimiento Palmira (Tierralta-Córdoba), Teléfono: 3215007174-3135085779.

II. ANTECEDENTES

- A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X _____.

Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN_UNIDAD DCL: 15.00 %

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X _____.

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X _____.

- B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC**

FECHA INICIACION: El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013, reporte de mm de cls, tac de cls, rx de cld, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis l5-s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

DIAGNOSTICO: Espondilolistesis.

ESTADO ACTUAL: Lasegue negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

PRONOSTICO: Buena evolución.

CONDUCTA_SEGUIR: Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES**A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas**

1. Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan **NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.**
NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del **CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00 %) – JML 160/2001 (DCL 15.00 %).**

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

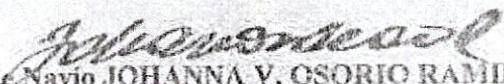
1. No Hay Lugar a Fijar Índices

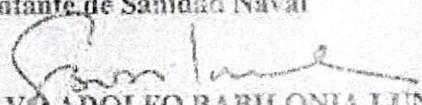
V. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


 Teniente de Navio JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
 Médico Representante de Sanidad Naval


 Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA
 Médico Representante de Sanidad Naval


 Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE
 Médico Representante de Sanidad Naval

SEC. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ GAVIRIA FECHA 16/09/2014 HORA 16:17:50



ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. TML15-2-338 MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO N° 205 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, 15/10/2015

INTERVIENEN: **MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO**
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
DR. MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LA INCONFORMIDAD VALORADAS AL SEÑOR **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **73.582.632** EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA LA JUNTA MÉDICO LABORAL N° **266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, REALIZADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

En Bogotá el día 25 de mayo del 2015, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **73.582.632** expedida en Cartagena, natural de Tierralta Córdoba, nacido el 08 de agosto de 1976, de 38 años de edad, residente en el Corregimiento Palmira, Córdoba, teléfono (s): 3135085779, Correo electrónico: rogerjaraba38@hotmail.com, quien a través de su apoderado el Dr. Yesid Medina Lagarejo, Identificado con Numero de Cedula N° 11.795.463, Expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional N° 220300 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Calle 29 No. 1-56 Of-301 Banco Popular Montería, Teléfono N° 7839436-3124811580, Correo Electrónico: yemeia18@hotmail.com, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 09 de diciembre del 2014, realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse para analizar la Inconformidad de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "**PRIMERO: Que se declare el Tribunal médico y que tengan en cuenta todas las secuelas que me que me quedaron por motivo del servicio prestado a la Institución TERCERO: Que como consecuencia del detrimento de la salud, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones Sociales y en consecuencia el efecto negativo de la misma no tiene prescripción.**"(Sic).

Mediante Resolución N° 17 del 12 de febrero del 2015, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, como



HOJA N° 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Se le ha practicado Junta Médica Laboral? SI _____ NO X _____.
 Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN UNIDAD DCL:
 15.00 %
 Se le ha practicado Consejo Técnico? SI _____ NO X _____.
 Se le ha practicado Tribunal Médico? SI _____ NO X _____.

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC

FECHA INICIACION: El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013. reporte de rnm de cls, tac de cls, rx de cld, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental quince l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis quince l5 -s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

DIAGNOSTICO: Espondilolistesis.

ESTADO ACTUAL: Lasegué negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

PRONOSTICO: Buena evolución.

CONDUCTA_SEGUIR: Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD. NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00%) - JML 160/2001 (DCL 15.00 %).

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. LITERAL (B)EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.



HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **IMAR (R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, se presentó a la sesión del Tribunal, el día 25 de mayo del 2015 y exhibió el documento de identidad N° 73.582.632 expedido en Cartagena.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó solicita se le aumente los índices lesionales, se valoren la próstata y la hipertensión además que se declare apto.

Refiere que en el 2000 presento en labores del servicio caída desde una altura de 4 metros por lo cual presento dolor lumbar requiriendo manejo medico inicialmente por ortopedia con analgesia y fisioterapia sin mejoría por lo cual es remitido a Neurocirugía en el 2001, por Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 Espondilolistesis, Hernia Discal L5- S1 por lo cual indican manejo quirúrgico con artrodesis pero continua sintomático por lo que ha requerido 2 intervenciones quirúrgicas la ultima el 29/10/2013. En el momento refiere presenta dolor al caminar grandes trayectos sin manejo medico

Capacitaciones:

No aporta

Documentos que aporta:

Copia de la JML 160 del 12/12/2001

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico evidenciando: Paciente en aceptables condiciones generales, ingresa por sus propios medios, realiza patrón de marcha, en punta y talón sin dificultad, se palpa espasmo muscular paravertebral lumbosacro con cicatrices quirúrgicas en región mediana a nivel de L3 hasta S2 de 12 cm x 2 cm y otra a nivel espina iliaca postero superior izquierda de 8 x2 cm, realiza flexión lumbar a 80 grados, extensión limitada en los últimos 5 grados lateralización limitada en los últimos grados, Lassegue negativo izquierdo positivo derecho.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia, se evidencia que revisada la Junta Medico Laboral, el Tribunal Medico Laboral, toma las siguientes decisiones:



HOJA Nº 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO Nº 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, y en consecuencia este Organismo Médico Laboral no podrá hacer pronunciamiento sobre dicha patología, ya que como se dijo anteriormente, no puede ser evaluado la misma patología dos veces; así mismo es importante hacer mención al artículo 21 del Decreto 1796 del 2000, en el que señala: **“TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.”** (negrilla y subrayado fuera de texto), también en el artículo 25 del Decreto 094 del 1989, en su párrafo tercero establece: **“TRIBUNAL MÉDICO - LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA. ...También conocerá el Tribunal de las modificaciones que pudieren registrarse en las lesiones o afecciones ya calificadas por una Junta Médico - Laboral, cuando la persona haya continuado en servicio activo.”** (negrilla y subrayado fuera de texto), por tanto es improcedente el pronunciamiento.

2. Respecto del acápite B. “CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CLASIFICACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL SERVICIO”, se evidencia un error, pues la primera instancia señaló que “NO LE DETERMINA INCAPACIDAD”, siendo preciso indicar que el calificado tiene Junta Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, con el 15% de la disminución de la capacidad laboral, y por tanto lo correcto es que se le determina “INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL”.
3. En cuanto a la aptitud es NO APTO, para la vida militar por la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
4. En cuanto a la imputabilidad del servicio asignada por la primera instancia este organismo medico laboral mantiene la otorgada en la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
5. En relación a la reubicación laboral no procede toda vez que el calificado se encuentra retirado de la institución.
6. Respecto de otras lesiones y patologías no calificadas en la Junta Medico Laboral en revisión tal como: la hipertensión arterial y afecciones de la próstata, se le aclara que al no ser incluidas dentro de la calificación de la presente Junta Medico Laboral, esta instancia no se puede pronunciar, con base en el hecho de que se debe proteger el debido proceso, permitiendo que la valoración inicial sea practicada en la primera instancia, si a ello, existe lugar, sin agotar la segunda instancia de reclamación, en la vía gubernativa, sustentado en el artículo 21 del Decreto 1796 de 2000.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **MODIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral Nº 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas



HOJA Nº 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO Nº 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y clasificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO, Según: Junta Médica Laboral N°160 del 12 de diciembre de 2001, No procede pronunciamiento de recomendación de reubicación por encontrarse retirado de la institución.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

ANTERIOR: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%), según JML No.160 del 12 de diciembre de 2001

ACTUAL: CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.0%)

TOTAL: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%)

D. Imputabilidad al servicio

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal B, en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Profesional. (Ya calificado en la Junta Médico Laboral N° 160 del 12 de diciembre de 2001.)

E. Fijación de los índices correspondientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica No Hay Lugar a Fijar Índices (ya calificado en la Junta Médica Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001)

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 36598-36599-36600-36601-36602

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO

Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

DR. MARLÓN GUSTAVO MERCADO GOENAGA

Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA

Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

Jose Luis Tapias Vargas

De: Microsoft Outlook
Para: rogerjaraba38@hotmail.com; yemela18@hotmail.com
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2015 04:55 p.m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. 15-2-338 AL(A) SEÑOR(A). IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE Y SU APODERADO(A). DR(A). YESID MEDINA LAGAREJO.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rogerjaraba38@hotmail.com (rogerjaraba38@hotmail.com)

yemela18@hotmail.com (yemela18@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. 15-2-338 AL(A) SEÑOR(A). IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE Y SU APODERADO(A). DR(A). YESID MEDINA LAGAREJO.

Bogotá, D.C, 22 de octubre de 2015

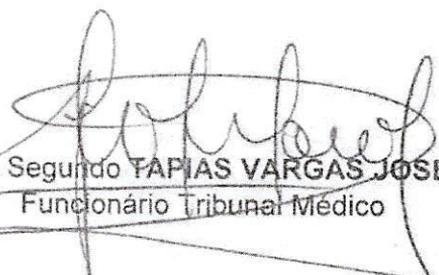
ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para efectos de la notificación electrónica del Acta de Tribunal Médico Laboral No. 15-2-338 registrada al folio No. 205 de fecha 15 de octubre de 2015 al (la) señor (a) IMAR(R) JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía 73.582.632 de CARTAGENA se envió al correo rogerjaraba38@hotmail.com el día 22-oct-15 aportado en el expediente por el(a) calificado(a).

Atentamente,


Sargento Segundo TAPIAS VARGAS JOSE LUIS
Funcionario Tribunal Médico

Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 10:52 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: Andrea Carolina Caro Mejia
Asunto: RV: RESPUESTA PETICION 89181/ 76JQEMT1XG
Datos adjuntos: Para firmas - mar 2019.png; 20230031220251761.pdf; 20230031180237781 (1).pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

SIGCMA

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia, el expediente se encuentra asignado al Despacho 007.

Cordialmente;

Dayan Andrés Ospino Correa
Escribiente Nominado
Despacho 006
Tribunal Administrativo de Bolívar

De: Atencion al Usuario Sanidad Naval <atencionalusuario.sanidad@armada.mil.co>
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 3:34 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RESPUESTA PETICION 89181/ 76JQEMT1XG

Cordial saludo,
con toda atención me permito adjuntar respuesta a la petición 89181/ 76JQEMT1XG, recibida a través del aplicativo de Atención al Ciudadano de Armada.

Cordialmente,

Atención al Usuario y Participación Social
Dirección de Sanidad Armada Nacional
Carrera 13 N°26-50 Quinto Piso Edificio Bachué
Centro Internacional Tequendama
Conmutador 3278390 Ext. 11015-10421
Línea Gratuita 01 8000 111 400
Bogotá, D.C. Colombia
atencionalusuario.sanidad@armada.mil.co

Estimado usuario, recuerde que puede radicar sus solicitudes ante la Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad Naval y sus Establecimientos de Sanidad Militar a través del Sistema de Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y reconocimientos:

Ingrese a la página web: www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co sección PQRSR
Enlace: <https://pqr.sanidadfuerzasmilitares.mil.co>



La seguridad
es de todos

Mindefensa



ARMADA
DE COLOMBIA



No. 20230031180237781 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBME-27.3

Bogotá D.C. 06-06-2023

Respetado Magistrado,
JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
e-mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C – Bolívar.

Asunto: Requerimiento Judicial Oficio No 1129-JPVG-D007
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ C.C 73582632
Radicado: 130001233300020170092900

De manera atenta y con ocasión al asunto de la referencia remitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Armada Nacional, mediante Señal N° 20230041311726083 de fecha 02 de mayo de 2023, y de conocimiento por esta Subdirección con fecha 06 de junio de 2023, donde se requiere, remitir con destino al Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho unas documentales a nombre del demandante.

Efectuada la verificación de la información registrada en la Subdirección de Medicina Laboral a nombre del señor IMAR (L) ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ, de competencia por esta Oficina, me permito arribar a su estrado las siguientes documentales con su respectiva constancia de notificación:

1. Copia de Acta de Junta Médico Laboral N° 266 de fecha 11 de septiembre de 2014, en 04 folios.
2. Copia e Acta de Tribunal Médico laboral N°TML-15-2-338 de fecha 15 de octubre de 2015, en 07 folios.

Atentamente,



Capitán de Corbeta ALEXANDER CLAVIJO OTERO
Encargado de las Funciones Subdirección de Medicina Laboral - Dirección de Sanidad

VoBo: TN Esteban Eduardo González Martínez *EEG*
Jefe de División de Juntas Médicas-SUBME DISAN

Copia: PD Ana Catherine Acosta - Jefe Sistema integrado de Gestión – DISAN

noticontenciosoarc@armada.mil.co
germaniojedam@gmail.com

Elaboró: PS  Peñaranda C
Abogada-SUBME DISAN

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 266. FOLIO 104.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Septiembre 11 de 2014

INTERVIENEN : Teniente de Navío JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL
MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS
DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR,
CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES,
SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL
SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15
DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS
CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y
CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS
EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES:
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - OFICIO N° 009769-
21/11/2012.

En Cartagena, a los 11 días del mes de Septiembre de 2014, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Código Militar: 73582632, Cédula de Ciudadanía No. 73582632 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Agosto 8 de 1976, Natural de: Tierralta, Edad: 38 años, Dirección: Corregimiento Palmira (Tierralta-Córdoba), Teléfono: 3215007174-3135085779.

II. ANTECEDENTES

- A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X .

Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN_UNIDAD DCL:
15.00 %

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X .

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X .

- B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC

FECHA INICIACION: El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013, reporte de mm de cls, tac de cls, rx de cld, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis l5-s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

DIAGNOSTICO: Espondilolistesis.

ESTADO ACTUAL: Lasegue negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

PRONOSTICO: Buena evolución.

CONDUCTA_SEGUIR: Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesión(es) le determinan **NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.**
NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del **CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00 %) – JML 160/2001 (DCL 15.00 %).**

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

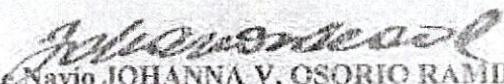
1. No Hay Lugar a Fijar Índices

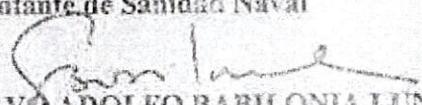
V. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


 Teniente de Navio JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
 Médico Representante de Sanidad Naval


 Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA
 Médico Representante de Sanidad Naval


 Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE
 Médico Representante de Sanidad Naval

SEC. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ GAVIRIA FECHA 16/09/2014 HORA 16:17:50

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



NOTIFICACION

Se notificó personalmente al Señor(a) JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73582632, de las conclusiones del Acta de Junta Médico Laboral No. 266 del 11 de septiembre de 2014, registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral y Revisión Militar con un plazo de cuatro (04) meses a partir de la fecha de la presente notificación de acuerdo al Artículo 29 del Decreto 94 de 1989.

NOTIFICADOR: DR. MARIO DE LEON PUELLO



NOTIFICADO : JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE
C.C. 73582632



LUGAR Y FECHA :

degen - 18/sep - 14



ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. TML15-2-338 MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO N° 205 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ, 15/10/2015

INTERVIENEN: **MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO**
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
DR. MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LA INCONFORMIDAD VALORADAS AL SEÑOR **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **73.582.632** EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA LA JUNTA MÉDICO LABORAL N° **266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**, REALIZADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

En Bogotá el día 25 de mayo del 2015, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **73.582.632** expedida en Cartagena, natural de Tierralta Córdoba, nacido el 08 de agosto de 1976, de 38 años de edad, residente en el Corregimiento Palmira, Córdoba, teléfono (s): 3135085779, Correo electrónico: rogerjaraba38@hotmail.com, quien a través de su apoderado el Dr. Yesid Medina Lagarejo, Identificado con Numero de Cedula N° 11.795.463, Expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional N° 220300 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Calle 29 No. 1-56 Of-301 Banco Popular Montería, Teléfono N° 7839436-3124811580, Correo Electrónico: yemeia18@hotmail.com, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 09 de diciembre del 2014, realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse para analizar la Inconformidad de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "**PRIMERO: Que se declare el Tribunal médico y que tengan en cuenta todas las secuelas que me que me quedaron por motivo del servicio prestado a la Institución TERCERO: Que como consecuencia del detrimento de la salud, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones Sociales y en consecuencia el efecto negativo de la misma no tiene prescripción.**"(Sic).

Mediante Resolución N° 17 del 12 de febrero del 2015, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, como en consecuencia registrada la Junta Médico Laboral N° **266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**



HOJA N° 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Se le ha practicado Junta Médica Laboral? SI _____ NO X _____.
 Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN UNIDAD DCL:
 15.00 %
 Se le ha practicado Consejo Técnico? SI _____ NO X _____.
 Se le ha practicado Tribunal Médico? SI _____ NO X _____.

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC

FECHA INICIACION: El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013. reporte de rnm de cls, tac de cls, rx de cld, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental quince l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis quince l5 -s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

DIAGNOSTICO: Espondilolistesis.

ESTADO ACTUAL: Lasegué negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

PRONOSTICO: Buena evolución.

CONDUCTA_SEGUIR: Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD. NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00%) - JML 160/2001 (DCL 15.00 %).

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. LITERAL (B)EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.



HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **IMAR (R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, se presentó a la sesión del Tribunal, el día 25 de mayo del 2015 y exhibió el documento de identidad N° 73.582.632 expedido en Cartagena.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó solicita se le aumente los índices lesionales, se valoren la próstata y la hipertensión además que se declare apto.

Refiere que en el 2000 presento en labores del servicio caída desde una altura de 4 metros por lo cual presento dolor lumbar requiriendo manejo medico inicialmente por ortopedia con analgesia y fisioterapia sin mejoría por lo cual es remitido a Neurocirugía en el 2001, por Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 Espondilolistesis, Hernia Discal L5- S1 por lo cual indican manejo quirúrgico con artrodesis pero continua sintomático por lo que ha requerido 2 intervenciones quirúrgicas la ultima el 29/10/2013. En el momento refiere presenta dolor al caminar grandes trayectos sin manejo medico

Capacitaciones:

No aporta

Documentos que aporta:

Copia de la JML 160 del 12/12/2001

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico evidenciando: Paciente en aceptables condiciones generales, ingresa por sus propios medios, realiza patrón de marcha, en punta y talón sin dificultad, se palpa espasmo muscular paravertebral lumbosacro con cicatrices quirúrgicas en región mediana a nivel de L3 hasta S2 de 12 cm x 2 cm y otra a nivel espina iliaca postero superior izquierda de 8 x2 cm, realiza flexión lumbar a 80 grados, extensión limitada en los últimos 5 grados lateralización limitada en los últimos grados, Lassegue negativo izquierdo positivo derecho.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia, se evidencia que revisada la Junta Medico Laboral, el Tribunal Medico Laboral, toma las siguientes decisiones:



HOJA Nº 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO Nº 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, y en consecuencia este Organismo Médico Laboral no podrá hacer pronunciamiento sobre dicha patología, ya que como se dijo anteriormente, no puede ser evaluado la misma patología dos veces; así mismo es importante hacer mención al artículo 21 del Decreto 1796 del 2000, en el que señala: **“TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.”** (negrilla y subrayado fuera de texto), también en el artículo 25 del Decreto 094 del 1989, en su párrafo tercero establece: **“TRIBUNAL MÉDICO - LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA. ...También conocerá el Tribunal de las modificaciones que pudieren registrarse en las lesiones o afecciones ya calificadas por una Junta Médico - Laboral, cuando la persona haya continuado en servicio activo.”** (negrilla y subrayado fuera de texto), por tanto es improcedente el pronunciamiento.

2. Respecto del acápite B. “CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CLASIFICACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL SERVICIO”, se evidencia un error, pues la primera instancia señaló que “NO LE DETERMINA INCAPACIDAD”, siendo preciso indicar que el calificado tiene Junta Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, con el 15% de la disminución de la capacidad laboral, y por tanto lo correcto es que se le determina “INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL”.
3. En cuanto a la aptitud es NO APTO, para la vida militar por la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
4. En cuanto a la imputabilidad del servicio asignada por la primera instancia este organismo medico laboral mantiene la otorgada en la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
5. En relación a la reubicación laboral no procede toda vez que el calificado se encuentra retirado de la institución.
6. Respecto de otras lesiones y patologías no calificadas en la Junta Medico Laboral en revisión tal como: la hipertensión arterial y afecciones de la próstata, se le aclara que al no ser incluidas dentro de la calificación de la presente Junta Medico Laboral, esta instancia no se puede pronunciar, con base en el hecho de que se debe proteger el debido proceso, permitiendo que la valoración inicial sea practicada en la primera instancia, si a ello, existe lugar, sin agotar la segunda instancia de reclamación, en la vía gubernativa, sustentado en el artículo 21 del Decreto 1796 de 2000.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **MODIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral Nº 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas



HOJA Nº 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO Nº 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y clasificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO, Según: Junta Médica Laboral N°160 del 12 de diciembre de 2001, No procede pronunciamiento de recomendación de reubicación por encontrarse retirado de la institución.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

ANTERIOR: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%), según JML No.160 del 12 de diciembre de 2001

ACTUAL: CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.0%)

TOTAL: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%)

D. Imputabilidad al servicio

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal B, en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Profesional. (Ya calificado en la Junta Médico Laboral N° 160 del 12 de diciembre de 2001.)

E. Fijación de los índices correspondientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica No Hay Lugar a Fijar Índices (ya calificado en la Junta Médica Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001)

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 36598-36599-36600-36601-36602

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

DR. MARLÓN GUSTAVO MERCADO GOENAGA
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA

Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

Jose Luis Tapias Vargas

De: Microsoft Outlook
Para: rogerjaraba38@hotmail.com; yemela18@hotmail.com
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2015 04:55 p.m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. 15-2-338 AL(A) SEÑOR(A). IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE Y SU APODERADO(A). DR(A). YESID MEDINA LAGAREJO.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rogerjaraba38@hotmail.com (rogerjaraba38@hotmail.com)

yemela18@hotmail.com (yemela18@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. 15-2-338 AL(A) SEÑOR(A). IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE Y SU APODERADO(A). DR(A). YESID MEDINA LAGAREJO.

Bogotá, D.C, 22 de octubre de 2015

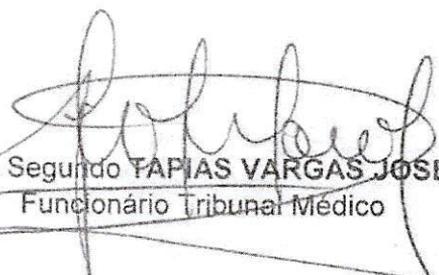
ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para efectos de la notificación electrónica del Acta de Tribunal Médico Laboral No. 15-2-338 registrada al folio No. 205 de fecha 15 de octubre de 2015 al (la) señor (a) IMAR(R) JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía 73.582.632 de CARTAGENA se envió al correo rogerjaraba38@hotmail.com el día 22-oct-15 aportado en el expediente por el(a) calificado(a).

Atentamente,


Sargento Segundo TAPIAS VARGAS JOSE LUIS
Funcionario Tribunal Médico



No. 20230031220251761 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBSS-DIVASIS-PQRS-1.10

Bogotá D.C. 15-06-2023

Señor Magistrado
JEAN PAUL VASQUEZ GOMEZ
Magistrado del Despacho 7 del Tribunal Administrativo de Bolívar
Correo Electrónico: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 13001-23-33-000-2017-00929-00
Demandante: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Asunto: Respuesta a pruebas en audiencia inicial

Con toda atención me permito dar respuesta al oficio No.1129-JPVG-D007 radicado con No 20230030790234901/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DIPER-DIVREQ-1.10 el 06 junio de 2023 y con código 76JQEMT1XG del Sistema PQR de la Armada Nacional, mediante el cual se solicita copia de la historia clínica (HC) del señor ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ de atenciones recibidas en los Establecimientos de Sanidad Militar de la Dirección de Sanidad Naval, así:

ESM	HISTORIA CLINICA
Hospital Naval Nivel III de Cartagena- HONAC	Anexo Ciento Cuatro (104) folios Dinámica Gerencial – Sesenta y Cuatro (64) folios Archivo Físico. Un (1) folio de respuesta

Sea aclarar que, la información de Historia Clínica fue requerida a todos los Establecimientos de Sanidad Naval, resultando solamente archivos en el Hospital Naval de Cartagena. Esta información fue enviada al correo, desta06bol@notificacionesrj.gov.co teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1755 de 2015 y la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, "la Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, la información contenida en la historia clínica goza de protección constitucional de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Nacional, que establece, en su parte pertinente, que el secreto profesional es inviolable. La información contenida en la historia clínica es tan íntima, que el secreto profesional contenida en ella ha sido elevada, por línea jurisprudencial, a derecho fundamental de acuerdo con las sentencias T-161/93, C- 411/93, T- 413/93, T-158/94, entre otras".

Atentamente,

Capitán de Fragata CAROLINA MORALES TRUJILLO
Subdirectora de Servicios de Salud DISAN ARC

Anexo: Ciento Sesenta y Nueve (169) folios al correo Dest06bol@notificacionesrj.gov.co

Revisó: TFADER, Gerardo Contreras Daniel Eduardo
Jefe Asesoría Jurídica Dirección de Sanidad Naval

Elaboró: SMSM Olga Piraquive



Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2023 11:48 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Respuesta 13001-23-33-000-2017-00929-00 ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SIGCMA

Cordial saludo,

Remito por ser de su competencia, el expediente se encuentra asignado al Despacho 007.

Cordialmente;

Dayan Andrés Ospino Correa
Escribiente Nominado
Despacho 006
Tribunal Administrativo de Bolívar

De: Tribunal Medico Laboral <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2023 3:48 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta06bol@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Respuesta 13001-23-33-000-2017-00929-00 ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ



**Correo Electrónico
Certificado**

«4-72»

Señor(a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Tribunal Medico Laboral**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Tribunal Medico Laboral](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





viernes, 16 de junio de 2023

NO. RS20230616062319

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

desta06bol@notificacionesrj.gov.co

des06tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar



MINDEFENSA
Rad No. RS20230616062319
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 16/06/2023 11:24:49



Asunto: Respuesta Radicado No. RE20230605026788 21
Referencia: 13001-23-33-000-2017-00929-00
Demandante: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

En atención al requerimiento allegado a este organismo médico laboral bajo el radicado del asunto, comedidamente remito en sesenta y tres (63) folios copia de la totalidad del expediente médico laboral que reposa en esta instancia a nombre de **ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.582.632**.

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento.

Anexo lo anunciado.

Cordialmente,



Myriam Garcia Torres
Coordinadora Grupo Asesor Tribunal Médico Laboral

Anexos:
Con copia:
Notificaciones internas:
Elaboró: Alvaro Steven Velandia Sandoval
Visto Bueno:
Serie: Derecho De Petición / Derecho De Petición

YESID MEDINA LAGAREJO

Abogado

Asuntos en Derecho Laboral y seguridad social pensiones, Administrativo,
Disciplinario, Civiles y Familia
3124811580 correo elec yemela18@hotmail.com

MON-UGG EXT14- 40610 00/10/2014 10:30:51
PETICIONES.txt



Señor:

SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
E. S. D.

SOLICITANTE : ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ
SOLICITADO : SECRETARIO GENERAL DE MINDEFENFA
REF JUNTA MED : 266-2014

REF: TRIBUNAL MEDICO

YESID MEDINA LAGAREJO varón mayor de edad domiciliado y residente en montería con oficina en la calle 28 No. 4-33 Oficina 302 de la ciudad de Montería , abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.11.795.463 Expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional No.220300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en mi condición de apoderado del señor **ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ**, varón mayor de edad domiciliado y residente en montería , identificado Con Cedula de ciudadanía No. 73.582.632 Expedida en Cartagena quien actúa en su condición de reservista de la Armada Nacional de Colombia , en forma respetuosa comparezco ante su despacho con el fin de solicitarles autorice a quien corresponda le practique tribunal médico Laboral Militar y de Policía, según lo ordenado por nuestro ordenamiento Jurídico Colombiano.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 31/03/14 me realizaron junta médica, situación esta que no me siento conforme con el resultado expresados por los médicos de la mencionada Junta.

SEGUNDO: con fecha 20 de Mayo de 2014 fui intervenido por problemas en la próstata según se desprende de la orden de admisión No. 79600

TERCERO: con fecha 16 de Mayo de 2014 me diagnosticaron un cuadro de hipertension Esencial (Primaria) al igual Hipoacusia Bilateral por otorrino según según consta en la Historia Clínica No. 6876714-1

CUARTO: con fecha 19 de junio eleve el derecho de petición solicitando tribunal médico pero por error involuntario fue radicado ante la Dirección de sanidad de ejército según se desprende de la guía o factura No. 700001855661 de la empresa Inter Rapidísimo recibiendo respuesta de que tenía que elevarla ante esta Secretaría, situación de que debieron en su momento subsanar enviandola por el factor competencia a esta secretaria y hasta la presente no he recibido respuesta positiva sobre la programación del mencionado Tribunal medico

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare el Tribunal médico y que tengan en cuenta todas las secuelas que me que me quedaron por motivo del servicio prestado ala Institucion

TERCERO: Que como consecuencia del detrimento de la salud, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones Sociales y en consecuencia el efecto negativo de la misma no tiene prescripción.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERO: solicito muy especialmente que ordenes a la dirección de sanidad de la armada para que le realice los exámenes médico a mi defendido ya que en varias ocasiones se los han ordenado pero no es posible practicarlos porque la entidad los niega.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho consagra en los

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos Fundamentales.

JURISPRUDENCIA: T-12/92, T-426/92, T-452/92, T-464/92, T-473/92, T-481/92, T-495/92, T-503/92, T-567/92, T-604/92, T-10/93, T-63/93(SV), T-100/93, T-119/93, T-121/93, T-124/93, T-137/93, T-159/93, T-172/93, T-181/93, T-188/93, T-

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida Activa y comunitaria.

JURISPRUDENCIA: T-426/92, T-533/92, C-546/92, T-135/93, T-147/95, T-352/96, C-560/96, T-528/97, T-558/97, T-31/98 y T-169/98

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un de servicio público carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

JURISPRUDENCIA: T-453/92, T-481/92, T-491/92, T-111/93, T-116/93, C-134/93, T-463/93, T-478/93, C-12/94, T-5/95, T-144/95, T-154A/95, T-703/96, C-155/97, SU-39/98, C-54/98, T-68/98, C-89/98, T-102/98, C-112/98, C-177/98, T-181/98, C-229/98, C-230/98, T-307/98, T-330/98, T-357/98, T-363/98, T-474/98,, T-484/99,

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a La Seguridad Social

JURISPRUDENCIA: T-426/92, T-471/92, T-533/92, T-534/92, T-571/92, T-10/93, T-124/93, T-478/93, C-556/94, SU-43/95, T-478/95, T-476/96, C-560/96, T-31/98, C-542/98, T-569/99,

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley

JURISPRUDENCIA: SU-480/97.

Contencioso Administrativo (art. 4-5-6-9-17 y s.s)

artículos 1º, 2, 4, 13, 48 y 53 de la Constitución Política, ley 100 de 1993 en sus artículos 14 y 279 –parágrafo 4º-, adicionado por la ley 238 de 1995 en su artículo 1º; y artículos 13, 14 y 21 del Código Sustantivo del Trabajo.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1) Copia de la Acta de junta médica laboral No. 266/2014
- 2) Copia de la Historia Clínica No. 73582632
- 3) Solicitud de Procedimiento quirúrgico

YESID MEDINA LAGAREJO

Abogado

Asuntos en Derecho Laboral y seguridad social pensiones, Administrativo,
Disciplinario, Civiles y Familia
Dirección Calle 29 No. 1-56 Of-301 Banco Popular Montería
TEL 7839436-3124811580 correo elec yemela18@hotmail.com

Señor

SECRETARIO GRAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
E. S. D.

REF: PODER TRIBUNAL MEDICO

ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ varón mayor de edad domiciliado y residente en montería, identificado Con Cedula de ciudadanía No. 73.582.632 Expedida en Cartagena Obrando en mi condición de Reservista de la armada Nacional de Colombia, por medio de este escrito otorgó poder amplio y suficiente al doctor **YESID MEDINA LAGAREJO** identificado con Cedula de Ciudadanía No.11.795.463 expedida en Quibdó (Choco) y portador de la Tarjeta Profesional. No. 220300 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me haga valer mis derechos a los cuales me asiste por ley, como son Solicitar **TRIBUNAL MEDICO LABORAL MILITAR Y DE POLICIA**, por el resultado adverso de la junta médica Laboral No. 266 Folio 104 Registrada en la Dirección de Sanidad Armada Nacional de fecha 04 de Octubre de 2014 según lo exige la ley.

Mi apoderado Dr. **YESID MEDINA LAGAREJO** , quedan igualmente facultado para Presentar demanda ejecutiva, Solicitar, aportar, practicar toda clase de pruebas ,interponer toda clase de recursos, incidentes, tutelas, sustituir, desistir, transigir o conciliar, admitir hechos, desistir, trasferir, renunciar, recibir, retener, incluir nuevos demandados; solicitar medidas cautelares, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato como es pedir nuevos exámenes y solicitar los documentos que requiera , reasumir este poder cuando lo estime conveniente , para ejecutar, firmar cuentas y cheques si fuera necesarios y en fin hacer todo lo que sea necesario en derecho para la defensa de mis intereses y el cumplimiento del mandato conferido según el artículo No. 70 del C. de Procedimiento Civil. Exonero en forma expresa a mis apoderados, de toda responsabilidad Penal, civil. Administrativa, disciplinaria procesal o económica que se derive de la información fraudulenta o errónea que le suministre para el tramite referenciado, información que se encuentre inserta en, documentos. Testimonios u otros medios probatorios, al igual que las Costas que resulten favorables a su favor, y así mismo para que reciba como pago de sus honorarios el total de las costas y agencias en derecho que se causen en la respectivas demanda y de causarse estas, sus honorarios serán el equivalente al 30% del resultado del litigio más las agencias en derecho. Mi apoderado queda relevado de gastos y costas procesales Solicito, reconocer la personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor sub Secretario General, atentamente



ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ
C de C 73.582.632 Expedida en Cartagena (Córdoba)

ACEPTAMOS



YESID MEDINA LAGAREJO
Cc No.11.795.463. Expedida en Quibdó
T P. No. 220300 Expedida por el C.S.J

21 NOV 2014

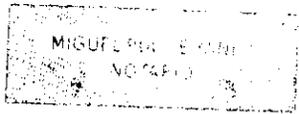
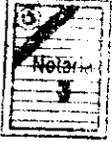
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario Tercero de Montería da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

Roger
Benque Probo Martínez

cui número de identificación es 23 58 26 32 de Cortogena

y el cual se le ha leído el contenido de la misma y que el contenido del mismo es el que aparece en el presente documento y que el contenido del mismo es el que aparece en el presente documento



Roger Jaraba M.



PRESENCIA IMPRESIÓN HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

ANEXOS

- 4) Copia de la Acta de junta médica laboral No. 266/2014
- 5) Copia de la Historia Clínica No. 73582632
- 6) Solicitud de Procedimiento quirúrgico

NOTIFICACION

Me pueden notificar: En el Barrio Pradera 1ra etapa Maz 169 Lote 6 de la Ciudad de Montería

Manifiesto que me pueden Notificar o enviar respuesta al Correo yemela18@hotmail.com

Respetuosamente



YESID MEDINA LAGAREJO

Cc No. 11.795.463. Expedida en Quibdó

T P No. 220300 Expedida por el C.S.J

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL**

ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL N° 266. FOLIO 104.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD ARMADA
NACIONAL

LUGAR Y FECHA : Cartagena, Septiembre 11 de 2014

INTERVIENEN : Teniente de Navío JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA
Médico Representante de Sanidad Naval

Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE
Médico Representante de Sanidad Naval

ASUNTO : QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL MILITAR, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, Y NORMAS CONCORDANTES ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES: **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA - OFICIO N° 009769-21/11/2012.**

En Cartagena, a los 11 días del mes de Septiembre de 2014, se reunieron los Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE** después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, Código Militar: 73582632, Cédula de Ciudadanía No. 73582632 de Cartagena, Fecha de Nacimiento: Agosto 8 de 1976, Natural de: Tierralta, Edad: 38 años, Dirección: Corregimiento Palmira (Tierralta-Córdoba), Teléfono: 3215007174-3135085779.

II. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral ? SI _____ NO X.

Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN_UNIDAD DCL:
15.00 %

Se le ha practicado Consejo Técnico ? SI _____ NO X.

Se le ha practicado Tribunal Médico ? SI _____ NO X.

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS**ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC**

FECHA INICIACION: El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013, reporte de rnm de cls, tac de cls, rx de cld, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis l5-s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

DIAGNOSTICO: Espondilolistesis.

ESTADO ACTUAL: Lasegue negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

PRONOSTICO: Buena evolución.

CONDUCTA_SEGUIR: Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES**A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas**

1 . Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD.
NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00 %) – JML 160/2001 (DCL 15.00 %).

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde :

1. LITERAL(B)EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO(EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices :

1. No Hay Lugar a Fijar Indices

V. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión de las conclusiones del numeral IV de la presente acta han sido tomadas por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94/89, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, Tribunal Médico Laboral, 2 Piso, Teléfono 3150111 Ext 3405, Bogotá D.C.


Teniente de Navío JOHANNA V. OSORIO RAMIREZ
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO BABILONIA LUNA
Médico Representante de Sanidad Naval


Capitán de Fragata MARGARITA MARTINEZ VILLATE
Médico Representante de Sanidad Naval

SEC. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ GAVIRIA FECHA 16/09/2014 HORA 16:17:50

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73582632**

JARABA MARTINEZ
APELLIDOS

ROGER ENRIQUE
NOMBRES

Roger Jaraba Martinez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1976**

TIERRALTA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

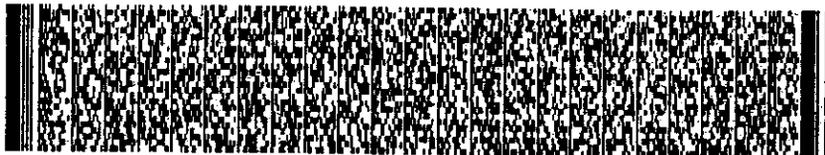
O+
G.S. RH

M
SEXO

04-JUL-1995 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0500100-30097443-M-0073582632-20020307

06742 02061B 01 106576260

HISTORIA CLINICA

Nombres : JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

HC : 73582632

F.Nacimiento 08/08/1976

Edad : 37 AÑOS

Género: Masculino

Fecha HC : 05/06/2014

Empresa : DIRECCION DE SANIDAD MI

Responsable :

Parentesco :

Tel.:

MOTIVO CONSULTA

Remitido desde Gastroenterología por hipertransaminasemia.

ENFERMEDAD ACTUAL

El paciente no es capaz de referir claramente sus antecedentes, ni su historia clínica. Al parecer presenta hipertransaminasemia asociada a esteatosis hepática y esplenomegalia. No enfermedad hepática conocida previa.

REVISION X SISTEMAS

. : Normal

ANTECEDENTES

ENF.ANT: No. QUIRURGICOS : Columna: Hemilaminectomía. TRANSFUSIONES : No. ALERGICOS : No alergias. FAMILIARES : No ca digestivo.

EXAMEN FISICO

PARACLINICOS

Ecografía abdominal: Hígado de volumen, forma y localización normal, no hay lesiones focales. Aumento difuso de la ecogenicidad por infiltración grasa leve. Vena porta de calibre normal. Esplenomegalia de 13,2 cms.

ANALISIS

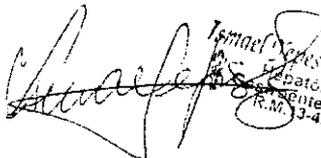
Glucemia 97 CT 203 TG 231 GOT 79 GPT 148 BT 1,48 Albumina 4,6 Leucos 5740 Hb 14,8 PLT 211000

IMPRESION DIAGNOSTICA

ESTEATOHEPATITIS NO ALCOHOLICA.
HIPERTRIGLICERIDEMIA.
ESPLENOMEGALIA.

PLAN DIAGNOSTICO

ESTUDIO DE HEPATOPATIA.
ECODOPPLER PORTAL.


Ismael Yepes Barreto
Hepatólogo
Gastroenterólogo
R.M. 13-4318

Ismael Yepes Barreto

GASTROENTEROLOGO Y HEPATOLOGO

13-4318

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

REPORTE DE ECOGRAFIA

NOMBRES: JARABA MARTINEZ, ROGER

EDAD: IDENTIFICACION: 73582632

FECHA ESTUDIO: 20/03/2014

MEDICO REMITENTE: C, EXTERNA

ESTUDIO> ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

Se realiza estudio con transductor Convex de 3,5 Mhz.

Higado: De volumen, forma, contornos, localización normal, no hay lesiones focales. Aumento difuso de su ecogenidad por infiltración grasa leve

Vía biliar intra y extrahepática: De calibre normal.

Vena porta: De calibre normal.

Vesícula biliar: Distendida, de paredes delgadas, sin cálculos en su interior.

Páncreas: De tamaño, forma y ecogenidad normal.

Riñones: De tamaño, forma, ecogenidad normal, no hay masas, no hay dilataciones pielocaliciales ni ureterales, no se observan cálculos mayores a 5mm.

Bazo: Aumentado de tamaño, de ecogenidad normal. Diámetro mayor de 13,2 cm.

No hay líquido libre ni colecciones intraabdominales.

Retroperitoneo: Sin masas o adenomegalias.

Vejiga urinaria: Distendida sin lesiones en su interior evidente.

OPINION: ESTEATOSIS HEPATICA LEVE -ESPLENOMEGALIA

BEATRIZ VILLALBA BUSTILLO

Médico Radiólogo

ENI 011

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA



REPORTE DE ECOGRAFIA

NOMBRES : JARABA MARTINEZ, ROGER ENRIQUE

EDAD : IDENTIFICACION: 73582632

FECHA ESTUDIO : 03/07/2014

MEDICO REMITENTE: C, EXTERNA

ESTUDIO> ECOGRAFIA ABDOMINAL TOTAL

Se realiza estudio con transductor Convex de 3,5 Mhz.

Hígado: De volumen, forma, contornos, localización normal, sin lesiones focales , con aumento difuso de su ecogenicidad por infiltracion grasa leve a moderada .

Vía biliar intra y extrahepatica: De calibre normal.

Vena porta: De calibre normal.

Vesícula biliar: Distendida, de paredes delgadas, sin cálculos en su interior.

Páncreas: De tamaño, forma y ecogenicidad normal

Riñones: De tamaño forma ecogenicidad normal, no hay masas, no hay dilataciones pielocaliciales ni ureterales, no se observan cálculos mayores a 5mm

Bazo: Aumentado de tamaño con diametro mayor de 13,2 centímetros , Sin lesiones focales
No hay líquido libre ni colecciones intraabdominales.

Retroperitoneo: Sin masas o adenomegalias.

Vejiga urinaria: Vacía.

OPINION: ESTEATOSIS HEPATICA LEVE A MODERADA --ESPLENOMEGALIA

BEATRIZ VILLALBA BUSTILLO
Medico Radiólogo
RM. 014

No. OFI14-87930 MDNSGDAGPSAP

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2014 10:29

Señora

Capitán de Navío

ADRIANA CIFUENTES SILVA

Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía

Ministerio de Defensa Nacional

Gn.-

Asunto: Traslado Solicitud convocatoria Tribunal Medico

Peticionario: ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ

EXT14-140319

De manera atenta, en virtud de lo consagrado en el artículo 21 del CPACA me permito remitir la petición de la referencia suscrita por el Doctor YESID MEDINA LAGAREJO apoderado del señor ROGER ENRIQUE JARABA MARTINEZ, a fin de que esa dependencia otorgue respuesta respecto de la fecha de fijación del tribunal médico.

Adjunto envió en 13 folios el referido derecho de

Elaboró: JAH 12/12/2014 15:29

Cordialmente,



Firmado digitalmente por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD NAVAL

Cartagena de Indias, 12 de Diciembre/2001 No.: 160/2001

INTERVIENEN:

Dr FREDDY LLAMAS CANO
Medico Neurocirujano -HONAC

PE: MARIO DE LEON PUELLO
Medico Medicina Laboral HONAC

CFAMD MARIA ERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ
Jefe División Medicina Laboral-HONAC

CFAMD EDGAR FRANCISCO FRANCO CORREDOR
Subdirector Científico -HONAC

ASUNTO : Que trata del Acta Junta Médica Laboral Militar practicada en La División de Salud del Hospital Naval de Cartagena; al IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Fecha de ingreso: 27-JULIO/1999 Código: 73582632; Cédula de Ciudadanía No. 73.582.632 de Cartagena, con el fin de calificar su capacidad laboral de acuerdo con el concepto emitido por el servicio de NEUROCIROGIA según autorización NAV 081338R-DISAN-NOVIEMBRE/01 de la Dirección de Sanidad Naval de la Armada Nacional; clasificar las lesiones y secuelas, valorar la capacidad laboral para el servicio y su imputabilidad al mismo y fijar los correspondientes índices para indemnizar si es del caso de conformidad con el artículo 21 del Decreto 094 de 1989.

En Cartagena, 22 de Octubre 2001, se reunieron los oficiales de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médica Laboral al IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE, Después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad. relacionados con el caso mencionado, acordaron el texto y conclusiones del Acta Junta Médica que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION:

Paciente natural de: Palmira (Córdoba), Fecha de nacimiento: 08-Agosto de 1976 edad: 25 años; Cédula de Ciudadanía No: 73.582.632 de Cartagena, Historia Clínica No: 79535 Unidad: Retirado Dirección: Cll Principal NO. 76-54 Palmira (Córdoba) Tel:7771316.

II. ANTECEDENTES:

A. Datos del resumen de historia clínica:

Del estudio de la historia clínica se concluye que ha sido visto en el servicio de: NEUROCIRUGIA, Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención del especialista.

B. Se deja clara constancia que el paciente compareció personalmente a esta Junta Médica.

C. Análisis De La Hoja De Vida Médica:

Consulta a Ortopedia Diciembre 28/2000 por dolor lumbar de dos (02) meses de evolución asociados a antecedentes, caída sentado. Dx: Inicial Espóndil lisis L5-S1, Listésis G1, manejo Fisioterapia; posterior, manejo Neurocirugía. Se realizo RNM, C:D:L: Dx: Protusion Discal de L4-L5 se le realizo microdisectomia L4-L5 y L5-S1 mas fijación L4-S1 con rectángulo de Luque mas Injerto Óseo. Evolución satisfactoria Posterior, manejo con terapia física uso de corsett; actualmente sin déficit neurológico, flexión del tronco $\frac{3}{4}$ solo refiere dolor en M.I.S. Rx. C.L.S. centrado no listésis, materiales quirúrgicos en buen sitio, fusión ósea L5-S1. TAC de C.L.S. normal. Mielografía lumbar descarta cualquier patología neuroquirurgica. durante su estancia presento trauma uretral (Se saco sonda vesical con balón inflado), evoluciono a estreches uretral corregida posteriormente con dilatación uretral solamente. Actualmente chorro urinario normal.

D. Antecedentes del informativo:

Se anexa informe administrativo de la Estación Naval de Tierra Bomba fecha Nov-14/2000.

III. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS: (CONSIGNAR SECUELAS, GRADO DE COMPROMISO Y PRONOSTICO- BUENO-REGULAR-MALO).

CONCEPTO DE NEUROCIRUGIA:

Dx Lumbalgia crónica secundaria a espóndilolisis L5 mas espondilolistesis mas hernia discal L5-S1. Etiología: Traumática (caída sentado) Tratamiento: fijación de columna L4 S1 mas Cloward posterior, Estado Actual: sin déficit neurológico. Pronostico: Bueno. Fdo. Dr FREDDY LLAMAS CANO Medico Neurocirujano - HONAC

IV. CONCLUSIONES:

A. Diagnostico positivo de las lesiones o afecciones:

Dx: LUMBALGIA CRÓNICA SECUNDARIA A ESPONDILOLISIS L5 , ESPONDILOLISTESIS, HERNIA DISCAL L5-S1.

Cont. JML No. - 160/2001 IMAR JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

B. Clasificación de las lesiones y afecciones y calificación de capacidad psicofísico y aptitud para el servicio.

LE DETERMINA UNA INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE NO APTO PARA EL SERVICIO.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE DETERMINA UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DE QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%).

D. Imputabilidad del servicio por cada diagnóstico.

ENTIDAD PRESENTADA EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO.

E. Fijación de los correspondientes índices.

LE CORRESPONDE NUMERAL 1-063 INDICE 6

V. DECISIONES:

En presencia de los participantes, se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.

VI. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 94 de enero 11 de 1989.

Ante el Comandante General de las Fuerzas Militares o el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.


Dr. FREDDY LAMAS CANO
Medico Neurocirujano -HONAC


PE: MARIO DE LEON PUELLO
Medico Medicina Laboral -HONAC


CFAMD MARIA ERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ
Jefe División Medicina Laboral -HONAC


CFAMD EDGAR FRANCISCO FRANCO CORREDOR
Subdirector Científico -HONAC

HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

NOTIFICACION PERSONAL

En Cartagena de Indias A primero (01) del mes de Febrero del Dos mil dos (2002), se le notificó personalmente al Señor IMAR JARABA MARTÍNEZ ROGER, de la Junta Medica Laboral NO. 160/2001-DHONAC registrada en el Hospital Naval de Cartagena, y se le hizo saber de la libertad que tiene para reclamar por escrito ante el Señor Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, la autorización de Convocatoria del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía con un plazo de cuatro (04) meses, Artículo 29 del Decreto 094 de 1989.

INTERPONDRE RECLAMO: ~~SI~~ NO FIRMA Roger Jaraba Martinez

Roger Jaraba Martinez

IMAR JARABA MARTÍNEZ ROGER
CC 73.582.632 DE CARTAGENA (BOLÍVAR)



CFAMD MARIA ERIKA SANCHEZ RODRIGUEZ
JEFE DEPARTAMENTO MEDICINA LABORAL HONAC



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL
-SALA DE DECISIÓN EN TUTELA-

Magistrado Ponente

Luis Guillermo Salazar Otero

Aprobado Acta No. 412

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012)

ASUNTO

Resuelve la Sala la impugnación interpuesta contra el fallo proferido el 2 de octubre de 2012 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, a través del cual negó por improcedente la acción de tutela elevada por ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ, en contra de las Direcciones Generales de Sanidad Militar y la Armada Nacional y el Hospital Naval de Cartagena, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, debido proceso y mínimo vital.



1. ANTECEDENTES

Fueron reseñados en el fallo de primera instancia¹, así:

“Manifiesta el accionante en su libelo:

1. El 14 de noviembre de 2000, sufrió un accidente laboral, al sufrir una caída golpeándose la espalda, tal y como consta en el informativo administrativo por lesiones de actos del servicio por causa y razón del mismo.

2. Al continuar con sus dolencias, fue sometido a consulta en la que se concluyó que tenía lesiones en L5-s1, listesis G1, las que con manejo de terapia se solucionaba, al no tener mejoría se le realizó neurocirugía, realizando posteriormente una microdisectomía I4-I5 y I5-s2, con rectángulos de Luque, más injerto óseo, por lo que le recomendaron terapias físicas y uso de Corset.

3. Relata que en varias ocasiones se acercó a las instalaciones del Hospital Naval de Cartagena después de que le realizaron la intervención quirúrgica para que lo atendieran por el constante

¹ Fol. 73 cno. Tribunal



dolor que no lo dejaba llevar un vida normal y productiva, ya que desde que le realizaron las intervenciones y fue desacuartelado no ha podido conseguir empleo digno, recibiendo como respuesta que ya no pertenecía a la Armada Nacional y por tanto no tenía derecho al servicio de salud de Sanidad Militar.

4. Manifiesta que ingresó a la Institución de la Armada en excelentes condiciones de salud y una de las obligaciones del Estado es devolverlo en condiciones dignas para llevar una vida normal, y no como se encuentra enfermo física y mentalmente dado al estado de desamparo.

5. Indica que el 17 de agosto de 2012 presentó derecho de petición, en el que solicita a la entidad accionada para que le practicasen la cirugía ordenada por el Médico Neurocirujano MANUEL ECHENIQUE.

6. El 5 de septiembre de la presente anualidad recibió contestación del derecho de petición, con oficio No. 2990, en el cual la entidad accionada le niega la petición, basados en que se le había practicado junta médica y tribunal médico, y que además la Dirección de Prestaciones Sociales lo había



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

indemnizado; y como no hacía parte de la institución no procedía lo solicitado, además de que él estaba afiliado al SISBEN.

7. Considera que las entidades accionadas vulneran sus derechos fundamentales al igual que las de su núcleo familiar, por no brindarle el servicio médico a que tiene derecho en vista que el accidente ocurrió por causa del servicio y ocasión del mismo."

2. RESPUESTAS DE LOS ACCIONADOS

1. La Dirección de Sanidad Militar² manifestó que carece de competencia para atender la petición del quejoso, como quiera que la misma corresponde a la Armada Nacional.

2. El Hospital Naval de Cartagena³ se opuso a la demanda de tutela, por cuanto:

2.1. El actor prestó su servicio militar obligatorio en la Armada Nacional y durante ello se le brindó toda la atención en salud requerida a través del Subsistema de

² Fol. 38 ibídem

³ Fol. 40 ibídem



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Salud y aún después de licenciado hasta que se definió su situación médica laboral y posterior indemnización.

2.2. Mediante Acta No. 160 de 2001 se le realizó Junta Médica Laboral y se determinó una disminución de la capacidad en un 15%, la cual fue ratificada por el Tribunal Médico Laboral, Acta No. 2269 del 16 de junio de 2003 y por ello, mediante resolución No. 0001308 del 26 de diciembre de 2003 se le reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales por concepto de indemnización.

2.3. Se surtió el procedimiento establecido en el Decreto 1796 de 2000 y el actor tuvo la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para atacar las determinaciones a las cuales se arribó.

2.4. Consultó la base de datos del FOSYGA y se logró establecer que el libelista en la actualidad y desde el año 2005, es afiliado al régimen subsidiado a la empresa mutual para el desarrollo integral de la salud ESS EMSISALUD, de manera que corresponde a ésta realizar la intervención solicitada.



2.5. Dentro del expediente no se probó que el diagnóstico actual del paciente sea por las secuelas ocasionadas y calificadas por el Tribunal, máxime cuando han transcurridos casi 9 años y a la fecha no está vinculado con el subsistema de salud de las fuerzas militares.

3. EL FALLO IMPUGNADO

Con decisión de fecha 2 de octubre, la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, declaró improcedente la acción constitucional, bajo los siguientes argumentos:

1. Del material probatorio se estableció que el actor, prestó su servicio militar obligatorio en la Armada Nacional y que en cumplimiento de su labor sufrió un accidente, por causa y razón del mismo, por lo cual se le dictaminó una disminución de la capacidad laboral en un 15% y reconoció y ordenó el pago de prestaciones sociales por concepto de indemnización.

2. El accionante tuvo la oportunidad de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa a fin de demandar



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

las resoluciones proferidas por la Junta Médica y el Tribunal Médico Laboral.

3. No se cumple con el principio de la inmediatez, pues han transcurrido más de 9 años, desde tales actos administrativos.

4. LA IMPUGNACIÓN

ROGER JARABA MARTÍNEZ impugnó⁴ el fallo, sin indicar los motivos de su inconformidad.

5. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 32 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000, es competente esta Sala para pronunciarse sobre la impugnación presentada contra el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, a través del cual declaró improcedente la petición de amparo deprecada por ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ.

⁴ Fol. 86 ibidem



2. La jurisprudencia constitucional ha sido pacífica frente a la acción de tutela, al señalar que es un mecanismo subsidiario y excepcional tendiente a proteger los derechos fundamentales de las personas, cuando aquellos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, siempre que carezcan de otros medios de defensa judicial⁵.

De allí que sea necesario evaluar en cada caso particular los requisitos generales y específicos para su procedencia y determinar si es preciso la adopción de medida alguna que garantice la protección de derechos a favor de quien acude al mecanismo constitucional.

3. En el caso en concreto, la queja del actor radica en la negativa de las accionadas, a autorizar la intervención quirúrgica de columna por antecedente neuroquirúrgico del año 2000, al ya haberse definido su situación médico laboral por la Junta y el Tribunal Médico Legal y reconocido la prestación indemnizatoria por la incapacidad declarada.

⁵ Art. 86 C.P.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

3.1. Frente a ello, si bien es cierto en su momento las autoridades competentes, esto es, la Junta Médica Laboral y el Tribunal Médico Laboral, analizaron la situación del actor y dictaminaron un porcentaje de incapacidad de acuerdo con la lesión sufrida durante la prestación del servicio militar y, con fundamento en la misma se reconoció y canceló una indemnización, no lo es menos que tratándose de personas que ingresan en buen estado de salud a las fuerzas militares o policiales y se ven menoscabados en su salud, les asiste el derecho de que el Estado vele por su efectiva recuperación.

En efecto, así como lo indicó el a quo no hay discusión sobre la naturaleza de la lesión que sufrió ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ, por el contrario, fue atendida en su momento por los conductos procedentes; sin embargo, de acuerdo con lo alegado en la acción de tutela, la historia clínica que se aportó⁶ y las actas correspondientes a las valoraciones realizadas en su momento⁷, aparece que los dolores que aquejan actualmente al paciente pueden devenir de aquélla, situación que merece ser, al menos, conocida por la Junta

⁶ Fol. 16 y 17 cno. Tribunal

⁷ Fol. 10 y ss. ibídem



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Médica Laboral, para así poder emitir un concepto sobre la posibilidad de autorizar el procedimiento solicitado.

Al respecto, véase la posición reiterada de la Corte Constitucional⁸, frente al punto:

“5. La situación de los miembros de la Fuerza Pública que sufren daños o detrimentos en su estado de salud durante la prestación del servicio. Reiteración de jurisprudencia.

En múltiples ocasiones⁹, esta corporación ha analizado la situación de miembros de la Fuerza Pública que durante el tiempo de prestación de sus servicios contrajeron enfermedades, sufrieron accidentes, fueron víctimas de acciones bélicas o, en general, afrontaron situaciones que afectaron su estado de salud, quedaron con secuelas y limitaciones irreversibles. En todos estos casos la Corte ha señalado de manera general y reiterada, que existen en cabeza del Estado especiales deberes de solidaridad y protección a la salud de aquellos ciudadanos que habiendo ingresado al servicio de la fuerza pública en óptimas condiciones, presentan al momento de su retiro un serio

⁸ Sentencia T-279 de 2009

⁹ Cfr. sobre estos temas, entre muchas otras, las sentencias T-534 de 1992; T-384 y T-394 de 1993; T-376 de 1997; T-393 de 1999; T-107 de 2000; T-761 de 2001; T-824 de 2002; T-643 de 2003; T-493 y T-810 de 2004; T-124, T-601, T-755, T-829 y T-1115 de 2005; T-135, T-411, T-654 y T-841 de 2006; T-063, T-366 y T-438 de 2007 y T-020, T-131, T-148 y T-568 de 2008.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

detrimento de su estado de salud, que limita de manera considerable sus condiciones de vida y su capacidad para procurarse el propio sustento y el de sus familias, como consecuencia de hechos acaecidos durante o con ocasión del servicio patriótico que han desempeñado.

En los pronunciamientos de los años más recientes, en cumplimiento de su misión de recopilar, unificar y reiterar la jurisprudencia constitucional, la Corte en sus distintas Salas de Revisión ha señalado que, tratándose de miembros de la Fuerza Pública, los derechos a la salud en conexidad con la integridad personal y con el derecho a la vida digna tienen un plus de protección constitucional que, entre otras consecuencias, permite la protección inmediata y prioritaria de tales derechos mediante la acción de tutela¹⁰.

Las anteriores reglas jurisprudenciales son resultado de la aplicación conjunta de varios postulados constitucionales enmarcados dentro del Estado social de derecho y ampliamente desarrollados por la jurisprudencia de esta corporación, como son: i) la posibilidad de proteger mediante tutela el derecho a la salud de cualquier persona residente en Colombia, como en

¹⁰ Ver dentro de esta línea, entre otras, las sentencias T-643 de 2003; T-493 de 2004; T-601, T-755 y T-1115 de 2005; T-135, T-411 y T-841 de 2006; y T-366 de 2007.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

aquellos casos en que ello resulte indispensable para hacer efectivo el derecho a vivir en condiciones de dignidad; ii) las especiales obligaciones del Estado, en el sentido de lograr que la igualdad sea real y efectiva, de proteger a aquellas personas que debido a su condición física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y de adelantar acciones en beneficio de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (arts. 13 y 47 Const.), y iii) la especial misión de servicio a la comunidad que cumplen los miembros de la Fuerza Pública y el carácter especial y permanente de los riesgos que ellos enfrentan en el cumplimiento de dicha misión.

El primero de los referidos criterios ha sido desarrollado por esta corporación de manera constante en innumerables sentencias, en las que ha insistido que el derecho a la vida no se reduce apenas a la evitación exitosa de una muerte inminente, sino que incluye el disfrute más amplio posible de las alternativas vitales que implica la existencia del ser humano, lo que ha conducido, también en múltiples ocasiones, a la protección por la vía tutelar del derecho a la salud, pese a que la Constitución no lo incluyera en el capítulo de los derechos fundamentales¹¹.

¹¹ De los múltiples pronunciamientos en relación con este aspecto cabe mencionar, sólo durante el último año, las sentencias T-023, T-067, T-102, T-124, T-154, T-202, T-280, T-366, T-640, T-719 y T-968 de 2008.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En relación con el derecho a la salud en conexidad con la vida digna, una consideración fundamental para su prevalencia es la importancia de asegurar la continuidad de su prestación, siempre que para garantizar la dignidad de la subsistencia exista necesidad de atención en salud, aspectos que dependen directamente de la naturaleza y estado de avance de las enfermedades padecidas. Sobre esos criterios esta corporación ha discurrido ampliamente, tanto en relación con la situación de miembros de la fuerza pública, como en otro tipo de ámbitos¹².

Por su parte, el deber estatal de especial protección en beneficio de las personas con limitaciones de carácter físico y/o mental se desprende, como ya se dijo, del contenido de los artículos 13 y 47 superiores, y se materializa de manera evidente frente a la situación de aquellos ciudadanos que al terminar su tiempo de servicio como miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, egresan con graves limitaciones de carácter permanente en su estado de salud (como mutilaciones corporales o trastornos mentales), más aún cuando, como en el presente caso, son esas alteraciones la causa inmediata que da lugar a su retiro.

12 Sobre este aspecto, ver especialmente las sentencias T-601 de 2005 (M. P. Álvaro Tafur Galvis), T-654 de 2006 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-438 de 2007 (M. P. Rodrigo Escobar Gil) y T-011 de 2008 (M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra).



En tales circunstancias, tal como lo ha resaltado la jurisprudencia de esta corporación¹³, se trata de ciudadanos necesitados y merecedores de especiales medidas que hagan posible su recuperación y faciliten su plena reintegración a la sociedad, las cuales debe adoptar el Estado tanto a nivel general, en la forma de normas y preceptos abstractos encaminados a ordenar y realizar tales acciones, como a nivel individual, a través de los distintos operadores jurídicos encargados de la provisión de servicios sociales o de adoptar decisiones que inciden en el efectivo goce de estos derechos.

Finalmente, existe una especial consideración debida al trabajo y la misión que desempeñan los miembros de la Fuerza Pública de Colombia, a quienes la Constitución Política (arts. 216 a 218) asigna tareas esenciales para la preservación de la democracia y el funcionamiento del Estado como son, entre otras, la defensa de la soberanía nacional, la independencia y la integridad del territorio y el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas. Ello por cuanto, como antes se indicó, no sólo se trata de importantes funciones cuya ejecución debe beneficiar a toda la población, sino que, además, su cumplimiento implica un permanente e

13 Cfr. sobre este aspecto, entre otras, las ya citadas sentencias T-376 de 1997, T-761 de 2001, T-1115 de 2005, T-366 de 2007 y T-131 de 2008.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

importante riesgo para la vida y la integridad de quienes las desarrollan.

Precisamente en consideración a la particular finalidad de beneficio colectivo que inspira el trabajo de quienes integran las Fuerzas Armadas, y en virtud del principio de solidaridad, ha establecido la Constitución (art. 216) que todos los colombianos tienen la obligación de participar en el cumplimiento de esta misión cuando las necesidades públicas lo exijan; pero paralelamente, y en atención al mismo principio, existen también especiales deberes de atención para con aquellas personas que, en provecho de toda la comunidad, cumplen estos importantes encargos.

Todas las anteriores consideraciones explican y nutren la línea jurisprudencial de esta corporación en relación con estas materias. Por ejemplo, en la ya citada sentencia T-534 de 1992 (M. P. Ciro Angarita Barón), sostuvo la Corte:

“Como seres humanos dignos que prestan un servicio a la patria, los soldados de Colombia tienen derecho a esperar que el Estado les depare una atención médica oportuna y adecuada, sin eludir responsabilidades mediante



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

consideraciones que ponen en tela de juicio la buena fe del ciudadano que la Constitución presume."

Más adelante, en la misma providencia se lee:

"El soldado colombiano tiene como ciudadano y como servidor de la patria títulos suficientes para que en todo caso, pero particularmente cuando su salud se resienta por actos u omisiones del Estado, se le respete su derecho a que el gobierno le suministre la atención médica, quirúrgica, hospitalaria y los servicios odontológicos y farmacéuticos en los lugares y condiciones científicas que su caso exija."

En sentencia T-107 de 2000 (M. P. Antonio Barrera Carbonell), ampliamente citada y reiterada en relación con estos temas, señaló esta corporación:

"... no es justo que el Estado, a través de las Fuerzas Militares, se niegue a prestarle los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos a quien al ingresar a prestar sus servicios a la patria, ostentaba unas óptimas condiciones de salud y a su desacuartelamiento le persisten



unas lesiones ocasionadas por causa y razón de la prestación del servicio militar."

Estas reflexiones han llevado también a la Corte a considerar que las normas legales que rigen las prestaciones y servicios a que tienen derecho los miembros de la fuerza pública, a las cuales se hizo referencia en el punto anterior, deben ser interpretadas de manera tal que se acompasen plenamente con los mandatos constitucionales relativos a la especial protección que les es debida. En este sentido ha señalado la corporación:

"... las normas legales y reglamentarias que regulan la asistencia médica que las fuerzas militares están obligadas a dispensar a quienes prestan el servicio militar obligatorio, deben ser interpretadas en consonancia con los principios, valores y derechos constitucionales y, en particular, con el derecho a la vida, el principio de igualdad material y la vigencia de un orden social justo."¹⁴

En esa línea, expresó también la Corte en misma providencia:

14 Sentencia T-376 de 1997 (M. P. Hernando Herrera Vergara), citada y reiterada, entre otras, en las sentencias T-761 de 2001 (M. P. Clara Inés Vargas Hernández) y T-411 de 2006 (M. P. Rodrigo Escobar Gil).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

“... de los riesgos físicos y psíquicos que entraña la prestación del servicio militar obligatorio se desprende el derecho de los soldados que resulten lesionados o que adquieran alguna enfermedad a ‘reclamar a los organismos de sanidad de las Fuerzas Militares - quienes tienen atribuidas las funciones de prevención, protección y rehabilitación en beneficio de su personal - la atención médica, quirúrgica, servicios hospitalarios, odontológicos y farmacéuticos necesarios, al igual que elementos de prótesis cuando sean indispensables, por el tiempo necesario para definir su situación y sin perjuicio del reconocimiento de las prestaciones económicas a que haya lugar...’.”

En años recientes, la sentencia T-063 de 2007 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto) realizó esta precisa síntesis sobre los aspectos que se comentan:

“(i) De las disposiciones legales y reglamentarias que establecen las obligaciones de la Policía y el Ejército Nacional frente a las personas que prestan el servicio militar obligatorio, se derivan, entre otras, aquella relativa a la atención en salud a partir de la incorporación y hasta el desacuartelamiento o licenciamiento.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(ii) *No obstante lo anterior, el término de cobertura del servicio de salud por parte de los Subsistemas de Salud de la Policía y el Ejército Nacional debe ser ampliado en casos en que quien haya prestado el servicio militar padezca quebrantos de salud física o mental, obligación que se ve reforzada cuando éstos han sido contraídos durante la prestación del servicio militar y con ocasión de actividades propias del mismo.*

(iii) *La Corte ha establecido dos reglas de procedencia de la ampliación del término referido, según las cuales cuando se '(i) padece una dolencia que pone en riesgo cierto y evidente [el] derecho fundamental a la vida en condiciones dignas; y (ii) esta dolencia encuentra relación de causalidad con la prestación de las labores propias del servicio militar obligatorio'¹⁵, es imperioso que el Estado, a través de las instituciones de la Fuerza Pública continúe prestando la atención que el caso demande hasta tanto la salud de quien sufrió una lesión o adquirió una enfermedad, se recupere.*

(iv) *El derecho fundamental a la salud de las personas que han sufrido una pérdida importante de la capacidad física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que*

15 Tomado de la sentencia T-810 de 2004 (M. P. Jaime Córdoba Triviño).



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria¹⁶ no puede verse afectado, en ningún caso, por las instituciones del Estado sobre las cuales recae la obligación de protegerlo y darle plena vigencia.”

Recapitulando, la jurisprudencia ha entendido y ahora reitera, que los miembros de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, que durante la prestación del servicio o con ocasión de él hayan sufrido un menoscabo importante en su estado de salud, que dé lugar a su desvinculación definitiva del servicio activo y que se proyecta hacia el futuro limitando sensiblemente o de manera absoluta sus posibilidades de procurarse el propio sustento y de gozar de una adecuada calidad de vida, tienen derecho a que la correspondiente institución continúe suministrándoles, más allá de la fecha de su retiro, los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, terapéuticos y los demás que resulten necesarios para hacer posible su plena recuperación o, según el caso, aliviar el sufrimiento, controlar los síntomas o manifestaciones de la enfermedad y si fuere posible, retardar su avance.

Como consecuencia de lo anterior, se ha considerado que en las

¹⁶ Esta es la definición del término discapacidad empleada en la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

circunstancias antes descritas la inmediata terminación de los servicios de salud a partir de la fecha en que se hace efectivo el retiro, resulta vulneratoria de tal derecho. Por ello, en varios de esos eventos el juez constitucional ha ordenado a las respectivas entidades demandadas reanudar o mantener, según el caso, la prestación de los servicios médicos requeridos para superar las patologías o afecciones que agobiaban a los demandantes¹⁷.

Debe advertirse también que la Corte ha aplicado estas reglas jurisprudenciales de manera uniforme, tanto a personas que al sufrir el accidente o enfermedad en cuestión se encontraban prestando el servicio militar obligatorio como a quienes, más allá del cumplimiento de este deber ciudadano, hacían parte de la Fuerza Pública de manera permanente, ya que las consideraciones relacionadas con el altruismo y el servicio a la comunidad que caracteriza esta misión, así como los riesgos que le son inherentes, se encuentran igualmente presentes en ambas circunstancias¹⁸.

17 Cfr., entre otros, los fallos T-534 de 1992; T-376 de 1997; T-762 de 1998; T-393 de 1999; T-107 y T-1177 de 2000; T-761 de 2001; T-824 de 2002; T-315, T-643 y T-1134 de 2003; T-493, T-581, T-741 y T-810 de 2004; T-124, T-601 y T-1115 de 2005; T-654 y T-841 de 2006; T-063, T-366 y T-438 de 2007.

18 En esta línea la Corte ha protegido los derechos fundamentales de militares y policías en casos análogos al presente, no relacionados con el servicio militar obligatorio. Cfr., entre otras, las sentencias T-761 de 2001, T-643 de 2003, T-654 y T-841 de 2006, T-438 de 2007 y T-020 de 2008.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

De otra parte, bajo similares consideraciones, la Corte ha encontrado que, en algunos casos y debido a excepcionales circunstancias, las evaluaciones realizadas por los órganos médico-laborales competentes sobre el estado de salud del demandante, a efectos de fijar el índice de disminución de su capacidad psicofísica, no reflejan de manera justa y adecuada la magnitud de las limitaciones laborales que le aquejan.

Teniendo en cuenta que del volumen del referido índice viene a depender de manera directa el logro o no de la pensión de invalidez, y con ello, la posibilidad de tener mejores condiciones de vida y poder así mismo cuidar de manera adecuada de la propia salud, se ha considerado entonces que esta situación irregular resulta así mismo violatoria de los derechos a la salud y a la seguridad social, además de la vida digna, por lo que en tales casos se justifica ordenar a las autoridades competentes realizar una nueva y completa evaluación del paciente, que tome en cuenta la gravedad de las afecciones que actualmente sufre, y pueda así resultar precisa a efectos de determinar su derecho o no a percibir la anhelada pensión de invalidez¹⁹.

En todo caso, en estas mismas sentencias la Corte ha precisado

¹⁹ La Corte ha tomado una decisión de este tipo en las sentencias T-394 de 1993, T-393 de 1999, T-107 de 2000, T-761 de 2001, T-741 de 2004, T-829 de 2005, T-654 de 2006, T-438 de 2007, T-131 y T-568 de 2008.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

que no le corresponde al juez constitucional decidir el otorgamiento o no de dicha prestación social, asunto que debe ser determinado por las autoridades competentes y con sujeción a las normas que regulan la materia.

Para concluir este análisis reitera la Corte que, conforme se expuso desde la sentencia T-534 de 1992, los ciudadanos que sean o hayan sido miembros de la Fuerza Pública tienen derecho suficiente a que el Estado les suministre la atención médica, psiquiátrica, quirúrgica y hospitalaria que resulte necesaria, cuando quiera que su salud se vea afectada por situaciones sucedidas durante su vinculación al servicio público que cumplen dichas instituciones armadas."

3.2. De allí que ningún juez constitucional podría en un Estado social y de derecho ignorar la situación de enfermedad del demandante y la necesidad de aclarar la obligación que le puede asistir a los organismos militares, entre ellos, la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional y el Hospital Naval de Cartagena, de verificar su estado de salud para brindar el tratamiento pertinente con fundamento en el principio de solidaridad y respeto de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

los derechos del individuo garantizados en la Carta Política.

Pues, el Estado Colombiano por intermedio del estamento militar debe garantizar y responder por la salud de las personas vinculadas a sus filas, lo cual implica cubrir en su totalidad los gastos médicos, quirúrgicos y de plena asistencia que el personal desvinculado requiere para obtener el pleno goce de su salud en aquellos casos en que ha sufrido menoscabo de la misma estando al servicio de la patria, situación que sólo es determinable agotado el trámite previsto en el Decreto 1796 de 2000.

3.3. En ese orden de ideas, se hace necesario que previo a la negativa a su petición y en desarrollo del derecho al debido proceso, sea sometido el accionante a una nueva valoración por parte de la Junta Médico Laboral con el fin de establecer si las dolencias que sufre en la actualidad son consecuencia de la lesión acaecida en el año 2000 y de comprobarse aquello, prestar los servicios médicos del caso.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Así las cosas, la Corte revocará integralmente el fallo objeto de impugnación, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso de ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ.

Por lo expuesto, la SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Decisión en Tutela, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero.- REVOCAR el fallo recurrido, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso de ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ.

Segundo.- ORDENAR a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional y al Hospital Naval de Cartagena, que dentro del marco de su competencia, convoquen a la Junta Médica Laboral, para que, previa valoración, establezcan sí la patología que aqueja a ROGER ENRIQUE JARABA MARTÍNEZ es consecuencia de la lesión sufrida en el

1. Frente a la patología Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 espondilolistesis, hernia discal L5- S1 corregida con artrodesis, con leve limitación para los movimientos de flexión y extensión, es preciso indicar que dicha patología ya fue valorada en la Junta Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, y en consecuencia este Organismo Médico Laboral no podrá hacer pronunciamiento sobre dicha patología, ya que como se dijo anteriormente, no puede ser evaluado la misma patología dos veces; así mismo es importante hacer mención al artículo 21 del Decreto 1796 del 2000, en el que señala: **"TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado."** (negrilla y subrayado fuera de texto), también en el artículo 25 del Decreto 094 del 1989, en su párrafo tercero establece: **"TRIBUNAL MÉDICO - LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA. ...También conocerá el Tribunal de las modificaciones que pudieren registrarse en las lesiones o afecciones ya calificadas por una Junta Médico - Laboral, cuando la persona haya continuado en servicio activo."** (negrilla y subrayado fuera de texto), por tanto es improcedente el pronunciamiento.

2. Respecto del acápite B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y clasificación de capacidad para el servicio, se evidencia un error, pues la primera instancia señaló que **"NO LE DETERMINA INCAPACIDAD"**, siendo preciso indicar que el calificado tiene Junta Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, el cual le **DETERMINA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL**, con el 15% de la disminución de la capacidad laboral. .

[Firma manuscrita]

N° OFI15- 0367

MDNSG-TML-ASJUR - 421

Bogotá D.C., marzo 04 de 2015

SEÑOR (A)

IMAR (L). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE
BARRIO PRADERA ETAPA 1 MANZANA 169 LOTE 6
TEL 3215007174 / 3135085779 EMAIL yemela18@hotmail.com
MONTERIA - CORDOBA

Asunto: CITACIÓN TML 26 DE MARZO DE 2015

Respetado señor (a):

De manera atenta me permito informarle que el señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, autorizó la convocatoria del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; en consecuencia se le asignó cita para el día **26 DE MARZO DE 2015** a las **08:00** horas, **se atiende en orden de llegada** por lo tanto debe tener disponibilidad total de horario, como quiera que su valoración es relativa al turno asignado consecutivamente. Día y hora mencionada, deberá concurrir a la **Carrera 10 No. 27-51, Edificio Residencias Tequendama, Torre Sur, piso sexto de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Es importante que tenga presente lo siguiente:

- **SE PROHÍBE EL INGRESO DE:** Armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzantes y contundentes, abstenerse de presentarse al Tribunal Médico Laboral en compañía de niños y/o mascotas, abstenerse de presentarse bajo el influjo de sustancias psicoactivas o bajo los efectos del alcohol.
- **RECUERDE:** Para el día de su presentación ante el Tribunal Médico Laboral deberá traer original y copia del documento de identidad, traer los antecedentes médicos de juntas médico laborales y/o Tribunales Médico Laborales e Historias Clínicas – laborales y demás documentación que considere pertinente, tales como certificados de estudios, que no hayan sido aportados en la solicitud, en el momento de presentarse a su valoración esperar su llamado sin ausentarse de la sala de espera.
- **PARA LOS TRÁMITES DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL:** No es obligatorio presentarse a través de apoderado judicial. Los trámites ante esta Dependencia no requieren de abogado, no obstante en caso de asistir con abogado el poder debe otorgarse de conformidad con lo señalado en los artículos 65 y 66 del código de procedimiento civil y demás normas concordantes, así mismo deberá informar si tiene Juntas o Tribunales Médico-Laborales anteriores o pendientes por realizar.
- **TENGA EN CUENTA:** Las decisiones de este Tribunal Médico Laboral son irrevocables, por lo tanto una vez proferida la decisión definitiva no podrá solicitar nueva valoración por las lesiones o patologías ya revisadas por este Tribunal, así mismo **tenga presente que las decisiones de primera instancia adoptadas por la Junta Médico Laboral, objeto de revisión, pueden aumentar, disminuir o quedar igual**, de acuerdo a las normas legales vigentes y a la valoración médico-laboral que se realice por parte de este Tribunal, la valoración del Tribunal es integral y versa exclusivamente sobre las decisiones que se adoptaron en la Junta Médico-Laboral, quiere decir ello, que **no se valoran patologías diferentes a las plasmadas en la decisión de primera instancia**, si por alguna circunstancia no puede asistir a la valoración, por favor informar previamente para la reasignación de la cita.

Cualquier información o inquietud adicional con gusto será atendida en las instalaciones de este Tribunal, teléfonos **3150111** Ext. Área Jurídica **28619**, **(1) 2861742** o al correo electrónico carlos.marin@mindefensa.gov.co
Atentamente,



Intendente **MARIN ORTIZ CARLOS ALBERTO**
Funcionario Encargado Citaciones Tribunal Medico Laboral

N° OFI15- 0479

MDNSG-TML-ASJUR - 421

Bogotá D.C., marzo 24 de 2015

SEÑOR

IMAR (L). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

BARRIO PRADERA ETAPA 1 MANZANA 169 LOTE 6

TEL 3215007174 / 3135085779 EMAIL yemela18@hotmail.com

MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: SEGUNDA CITACIÓN TML 25 DE MAYO DE 2015

Respetado señor (a):

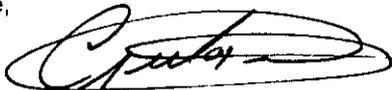
De manera atenta me permito informarle que el señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, autorizó la convocatoria del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; en consecuencia se le asignó cita para el día **25 DE MAYO DE 2015** a las **08:00** horas, **se atiende en orden de llegada** por lo tanto debe tener disponibilidad total de horario, como quiera que su valoración es relativa al turno asignado consecutivamente. Día y hora mencionada, deberá concurrir a la **Carrera 10 No. 27-51, Edificio Residencias Tequendama, Torre Sur, piso sexto de la ciudad de Bogotá, D.C.**

Es importante que tenga presente lo siguiente:

- **SE PROHÍBE EL INGRESO DE:** Armas de fuego, armas blancas, elementos corto punzantes y contundentes, abstenerse de presentarse al Tribunal Médico Laboral en compañía de niños y o mascotas, abstenerse de presentarse bajo el influjo de sustancias Psicoactivas o bajo los efectos del alcohol.
- **RECUERDE:** Para el día de su presentación ante el Tribunal Médico Laboral deberá traer original y copia del documento de identidad, traer los antecedentes médicos de juntas médico laborales y/o Tribunales Médico Laborales e Historias Clínicas – laborales y demás documentación que considere pertinente, tales como certificados de estudios, que no hayan sido aportados en la solicitud, en el momento de presentarse a su valoración esperar su llamado sin ausentarse de la sala de espera.
- **PARA LOS TRÁMITES DE TRIBUNAL MEDICO LABORAL:** No es obligatorio presentarse a través de apoderado judicial. Los trámites ante esta Dependencia no requieren de abogado, no obstante en caso de asistir con abogado el poder debe otorgarse de conformidad con lo señalado en los artículos 65 y 66 del código de procedimiento civil y demás normas concordantes, así mismo deberá informar si tiene Juntas o Tribunales Médico-Laborales anteriores o pendientes por realizar.
- **TENGA EN CUENTA:** Las decisiones de este Tribunal Médico Laboral son irrevocables, por lo tanto una vez proferida la decisión definitiva no podrá solicitar nueva valoración por las lesiones o patologías ya revisadas por este Tribunal, así mismo **tenga presente que las decisiones de primera instancia adoptadas por la Junta Médico Laboral, objeto de revisión, pueden aumentar, disminuir o quedar igual**, de acuerdo a las normas legales vigentes y a la valoración médico-laboral que se realice por parte de este Tribunal, la valoración del Tribunal es integral y versa exclusivamente sobre las decisiones que se adoptaron en la Junta Médico-Laboral, quiere decir ello, que **no se valoran patologías diferentes a las plasmadas en la decisión de primera instancia**, si por alguna circunstancia no puede asistir a la valoración, por favor informar previamente para la reasignación de la cita.

Cualquier información o inquietud adicional con gusto será atendida en las instalaciones de este Tribunal, teléfonos 3150111 Ext. Área Jurídica 28619, (1) 2861742 o al correo electrónico carlos.marin@mindefensa.gov.co

Atentamente,

Intendente MARIN ORTIZ CARLOS ALBERTO
Funcionario Encargado Citaciones Tribunal Medico Laboral*Roger Jaraba M.
24/03/15*

Ética, Disciplina e Innovación

Carrera 54 No. 26-25 CAN

Commutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia





CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá, DC 9 de Noviembre de 2015

En la fecha se deja constancia de la entrega personal en cinco (05) Folios copia del acta del Acta de Tribunal Médico Laboral No. Tml-2-338 de fecha 15 de octubre de 2015, del al Señor **JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 73582632 a solicitud elevada por el prenombrado.

Entrega:

SP. HERNÁNDEZ MORA HENRY
Suboficial Archivo del Tribunal Medico Laboral.

Recibe:

Roger Jaraba M. 09-11-2015 - 11:50
JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE
CC. 73582632



65

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Bogotá, DC 15 de Enero de 2016

En la fecha se deja constancia de la entrega personal en tres (03) Folios copia del Acta de Tribunal Médico Laboral No. **TML15-2-338** de fecha 15 de Octubre de 2015 del Señor **IMAR® JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 73582632 a solicitud elevada por el prenombrado.

Entrega:

SP. HERNÁNDEZ MORA HENRY
Suboficial Archivo del Tribunal Medico Laboral.

Recibe:

Roger Jaraba M. 73582632 - 15-01-2016
Señor IMAR® JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE
CC. 73582632 *09-50-8*

216

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia</p>	FORMATO	Página 1 de 1
	Autorización para solicitar la historia clínica del paciente	Código: 41.1 GT-MDNSGTML-F001-02
		Vigente a partir de: 24 SEP 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA

Ciudad y Fecha Bogotá D.C. 25-05-2015

Yo, Roger Enrique Faraba Martínez, identificado con cedula de ciudadanía No. 73 582 632 de Cartagena Bolívar, autorizo a los médicos que integran el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía para que soliciten las historias clínicas, que se encuentran a mi nombre y que sean necesarias para evaluar mis posibles secuelas y poder definir mi situación medico laboral.

Atentamente,

Roger Enrique Faraba Martínez
CC. No. 73 582 632 Cartagena Bol.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMAJO	Página: 1 de 1
	Autorización para ser notificado por correo electrónico	
	Código: 41.1 GT-MDNSGTML- F007-01 Vigente a partir de: 20 JUN 2014	

Ciudad - Fecha Bogotá, Ds. 25-05-2015

AUTORIZACION

Por medio del presente y en concordancia con el artículo 56 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que reza: "las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación." Autorizo para que me sean notificadas las decisiones del acta de Tribunal Médico Laboral al siguiente correo electrónico personal o institucional:

Roger Jaraba 38 @ hotmail.com

Atentamente,

Roger Jaraba Martínez
 CC. No. 73582632 castaño Bol.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL REPÚBLICA DE COLOMBIA	FORMATO	Página 1 de 2 4
	Identificación del usuario	Código: 41.1 GT-MDNSGTML-F002-03
		Vigente a partir de: 24 SEP 2014

128
011

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL
 TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA
 FORMATO DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

CIUDAD Y FECHA Bogotá, D.C. 25-05-2015

LEER ANTES DE DILIGENCIAR, LLENAR TODOS LOS CAMPOS CON LETRA CLARA Y LEGIBLE

DATOS PERSONALES

- GRADO IMAR ACTIVO RETIRADO LICENCIADO PENSIONADO
- FUERZA A LA QUE PERTENECE EJC ARC FAC PONAL

- NOMBRE COMPLETO Roger Enrique Jaraba Martínez
- CEDULA CIUDADANÍA No. 73582632 DE Cartagena Bol
- DIRECCIÓN DE DOMICILIO Corregimiento Palmira cor, Córdoba
 BARRIO _____ CIUDAD _____
- TEL.FIJO _____ CELULAR 3135085779 E-MAIL _____ @ _____
- ULTIMA UNIDAD DONDE LABORA O LABORÓ ENTB
 CIUDAD Cartagena Bolívar
- FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN 0707-1999 FECHA DE RETIRO 17-01-01
- NOMBRE DEL ACOMPAÑANTE (SI TIENE) _____
- No. DE CEDULA _____ DE _____ PARENTESCO _____
- TELÉFONO FIJO _____ CIUDAD _____ CELULAR _____
- NOMBRE DEL APODERADO (SI TIENE) _____
- No. CEDULA DEL APODERADO _____ DE _____
- E-MAIL _____ @ _____ No. TARJETA PROFESIONAL _____
- DIRECCIÓN DEL APODERADO _____
- CIUDAD _____ TEL.FIJO _____ CELULAR _____

 <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>	FORMATO	Página 1 de 2
	Identificación del usuario	Código: 41.1 GT-MDNSGTML-F002-03
		Vigente a partir de: 24 SEP 2014

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que refiere:

El que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con su firma en este documento, informe a este Tribunal:

1. ¿HA SIDO AUTORIZADO ANTERIORMENTE PARA ASISTIR A ESTE TRIBUNAL, POR LA MISMA JUNTA MEDICO LABORAL POR LA CUAL ASISTE HOY?

SI NO

2. ¿LE HAN REALIZADO JUNTAS MEDICO LABORALES O TRIBUNALES MEDICOS ANTERIORMENTE?

En caso afirmativo indique:

- Junta Médica Laboral Número: JML 160 fecha 01-02-2002
- Junta Médica Laboral Número: _____ fecha _____
- Tribunal Médico Laboral Número: Nº 2269 fecha 16-06-2003
- Tribunal Médico Laboral Número: _____ fecha _____

3. ¿HA OBTENIDO USTED ALGUN RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL (INDEMNIZACION), POR LA JUNTA MEDICO-LABORAL OBJETO DE SU REVISION?

SI NO

Roger E. Jaraba M. Imoz Rojas
NOMBRE, GRADO Y FIRMA
CC. 73582632



SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA

ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA No. TML15-2-338 MDNSG-TML- 41.1 REGISTRADA AL FOLIO N° 205 DEL LIBRO DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL.

LUGAR Y FECHA: BOGOTÁ., 15/10/2015

INTERVIENEN: **MY MED. EDGAR ORLANDO MARTÍNEZ FORERO**
Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana
DR. MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA
Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional
DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA
Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

ASUNTO: SESIÓN DEL TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA PARA ANALIZAR LA INCONFORMIDAD VALORADAS AL SEÑOR **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 73.582.632 EXPEDIDA EN CARTAGENA, CONTRA LA JUNTA MÉDICO LABORAL N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, REALIZADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA.

En Bogotá el día 25 de mayo del 2015, se reunieron los médicos integrantes del Tribunal Médico Laboral, con el fin de dar aplicación al artículo 21 del Decreto 1796 de 2000, actuando como última instancia de las reclamaciones contra las decisiones de las Juntas Médico Laborales, para lo cual se procederá a analizar:

I. SOLICITUD

El señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 73.582.632 expedida en Cartagena, natural de Tierralta Córdoba, nacido el 08 de agosto de 1976, de 38 años de edad, residente en el Corregimiento Palmira, Córdoba, teléfono (s): 3135085779, Correo electrónico: rogerjaraba38@hotmail.com, quien a través de su apoderado el Dr. Yesid Medina Lagarejo, Identificado con Numero de Cedula N° 11.795.463. Expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional N° 220300 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Calle 29 No. 1-56 Of-301 Banco Popular Montería, Teléfono N° 7839436-3124811580, Correo Electrónico: yemela18@hotmail.com, mediante oficio radicado en el Ministerio de Defensa Nacional el día 09 de diciembre del 2014, realizó la convocatoria del Tribunal Médico al encontrarse para analizar la inconformidad de la Junta Médica que le fue practicada, argumentando que: "**PRIMERO: Que se declare el Tribunal médico y que tengan en cuenta todas las secuelas que me que me quedaron por motivo del servicio prestado a la Institución TERCERO: Que como consecuencia del detrimento de la salud, teniendo en cuenta que se trata de prestaciones Sociales y en consecuencia el efecto negativo de la misma no tiene prescripción.**"(Sic).

Mediante Resolución N° 17 del 12 de febrero del 2015, el Señor Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Presidente del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, autorizó la presente convocatoria

II. ANTECEDENTES

Dentro del expediente del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, como aparece registrada la Junta Médico Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, y cuyas conclusiones determinaron:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.



SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA

HOJA N° 02 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Se le ha practicado Junta Médica Laboral? SI _____ NO X _____
 Junta Médica No. 160 DE DICIEMBRE 12 DE 2001 UNIDAD: SIN UNIDAD DCL:
 15.00 %

Se le ha practicado Consejo Técnico? SI _____ NO X _____

Se le ha practicado Tribunal Médico? SI _____ NO X _____

B. Antecedentes del Informativo

Sin Informe Administrativo por Lesiones.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA ABRIL 21 / 2014 DR. LLAMAS-HC

FECHA INICIACION: El 5 de febrero de 2013, se realizó cirugía retiro material de osteosíntesis en columna vertebral 15/04/2013, reporte de mm de cls, tac de cls, rx de cid, no reportan patología, se programa cirugía artrodesis instrumental quince l5-s1, transpedicular, 29/octubre 2013 se realiza artrodesis posterior de columna / 21/04/2014 postqx de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis quince l5 -s1, trae rx de cls en la cual se observa integridad del material quirúrgico y corrección de la Listesis.

DIAGNOSTICO: Espondilolistesis.

ESTADO ACTUAL: Lasegué negativo bilateral, rot ++/4+ todos bilateral, no déficit motor ni sensitivo, controla esfínteres.

PRONOSTICO: Buena evolución.

CONDUCTA_SEGUIR: Cita en 6 meses.

IV. CONCLUSIONES

A- Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. Postquirúrgico de fijación transpedicular L4-S1 secundario a espondilolistesis y espondilólisis L5-S1, corrección de la Listesis, buena evolución (calificado en JML 160/2001).

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

La(s) anterior(es) lesion(es) le determinan NO LE DETERMINA INCAPACIDAD. NO APTO

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral del CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.00%) - JML 160/2001 (DCL 15.00 %).

D. Imputabilidad del Servicio

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/00, le corresponde:

1. LITERAL (B) EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO (EP)

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 94/89, le corresponde los siguientes índices:

1. No Hay Lugar a Fijar Índices



SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA

HOJA N° 03 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

III. SITUACIÓN ACTUAL

El señor **IMAR (R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, se presentó a la sesión del Tribunal, el día 25 de mayo del 2015 y exhibió el documento de identidad N° 73.582.632 expedido en Cartagena.

Manifestó bajo la gravedad de juramento que no le ha sido practicado otro Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, por la misma Junta Médico Laboral objeto de la presente revisión. Acto seguido se le hizo saber que en el evento de faltar a la verdad el presente pronunciamiento no generará reconocimiento prestacional alguno y se tramitarán las acciones legales correspondientes.

Se procedió a ponerle de presente el documento contentivo de la solicitud de convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía y se leyó el objeto de su petición, ante lo cual el paciente se ratificó en ella y agregó solicita se le aumente los índices lesionales, se valoren la próstata y la hipertensión además que se declare apto.

Refiere que en el 2000 presento en labores del servicio caída desde una altura de 4 metros por lo cual presento dolor lumbar requiriendo manejo medico inicialmente por ortopedia con analgesia y fisioterapia sin mejoría por lo cual es remitido a Neurocirugia en el 2001, por Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 Espondilolistesis, Hernia Discal L5- S1 por lo cual indican manejo quirúrgico con artrodesis pero continua sintomático por lo que ha requerido 2 intervenciones quirúrgicas la ultima el 29/10/2013. En el momento refiere presenta dolor al caminar grandes trayectos sin manejo medico

Capacitaciones:

No aporta

Documentos que aporta:

Copia de la JML 160 del 12/12/2001

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía procedieron a efectuar examen físico evidenciando: Paciente en aceptables condiciones generales, ingresa por sus propios medios, realiza patrón de marcha, en punta y talón sin dificultad, se palpa espasmo muscular paravertebral lumbosacro con cicatrices quirúrgicas en región mediana a nivel de L3 hasta S2 de 12 cm x 2 cm y otra a nivel espina iliaca postero superior izquierda de 8 x 2 cm, realiza flexión lumbar a 80 grados, extensión limitada en los últimos 5 grados lateralización limitada en los últimos grados, Lassegue negativo izquierdo positivo derecho.

V. CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la situación médico laboral del Señor **IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE**, al cual le fue practicada Junta Médica Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, por parte de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional con los resultados antes consignados y luego de cotejar las conclusiones de ésta con su estado médico laboral actual, teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente médico laboral principalmente los conceptos de especialistas, los resultados de paraclínicos tomados y demás documentos aportados por el paciente, así como el examen médico practicado al calificado el día de su asistencia a esta instancia, se evidencia que revisada la Junta Medico Laboral, el Tribunal Medico Laboral, toma las siguientes decisiones:

1. Frente a la patología Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 espondilolistesis, hernia discal L5- S1 corregida con artrodesis, con leve limitación para los movimientos de flexión y extensión, es preciso indicar que dicha patología ya fue valorada en la Junta



SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA

HOJA N° 04 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No.TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, y en consecuencia este Organismo Médico Laboral no podrá hacer pronunciamiento sobre dicha patología, ya que como se dijo anteriormente, no puede ser evaluado la misma patología dos veces; así mismo es importante hacer mención al artículo 21 del Decreto 1796 del 2000, en el que señala: **“TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.”** (negrilla y subrayado fuera de texto), también en el artículo 25 del Decreto 094 del 1989, en su párrafo tercero establece: **“TRIBUNAL MÉDICO - LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA. ...También conocerá el Tribunal de las modificaciones que pudieren registrarse en las lesiones o afecciones ya calificadas por una Junta Médico - Laboral, cuando la persona haya continuado en servicio activo.”** (negrilla y subrayado fuera de texto), por tanto es improcedente el pronunciamiento.

2. Respecto del acápite B: “CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CLASIFICACIÓN DE CAPACIDAD PARA EL SERVICIO”, se evidencia un error, pues la primera instancia señaló que “NO LE DETERMINA INCAPACIDAD”, siendo preciso indicar que el calificado tiene Junta Médica Laboral anterior No.160 del 12 de diciembre de 2001, con el 15% de la disminución de la capacidad laboral, y por tanto lo correcto es que se le determina “INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL”.
3. En cuanto a la aptitud es NO APTO, para la vida militar por la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
4. En cuanto a la imputabilidad del servicio asignada por la primera instancia este organismo medico laboral mantiene la otorgada en la Junta Medico Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001.
5. En relación a la reubicación laboral no procede toda vez que el calificado se encuentra retirado de la institución.
6. Respecto de otras lesiones y patologías no calificadas en la Junta Medico Laboral en revisión tal como: la hipertensión arterial y afecciones de la próstata, se le aclara que al no ser incluidas dentro de la calificación de la presente Junta Medico Laboral, esta instancia no se puede pronunciar, con base en el hecho de que se debe proteger el debido proceso, permitiendo que la valoración inicial sea practicada en la primera instancia, si a ello, existe lugar, sin agotar la segunda instancia de reclamación, en la vía gubernativa, sustentado en el artículo 21 del Decreto 1796 de 2000.

VI. DECISIONES

Por las razones anteriormente expuestas, el Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía decide por unanimidad **MODIFICAR**, los resultados de la Junta Médico Laboral N° 266 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, realizada en la ciudad de Cartagena, y en consecuencia resuelve:

A. Antecedentes – Lesiones – Afecciones – Secuelas

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1796 de 2000, se determina:

1. Lumbalgia crónica secundaria a espondilólisis L5 espondilolistesis, hernia discal L5- S1 corregida con artrodesis, con leve limitación para los movimientos de flexión y extensión calificada en la Junta Médica Laboral N°160 del 12 de diciembre de 2001.



SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA

HOJA N° 05 CONTINUACIÓN ACTA TRIBUNAL MEDICO LABORAL No. TML15-2-338 FOLIO N° 205 REALIZADA AL SEÑOR IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROGER ENRIQUE

B. Clasificación de las Lesiones o afecciones y clasificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO, Según: Junta Médica Laboral N°160 del 12 de diciembre de 2001, No procede pronunciamiento de recomendación de reubicación por encontrarse retirado de la institución.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

ANTERIOR: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%), según JML No.160 del 12 de diciembre de 2001

ACTUAL: CERO PUNTO CERO POR CIENTO (0.0%)

TOTAL: QUINCE PUNTO CERO POR CIENTO (15.0%)

D. Imputabilidad al servicio

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 24 del Decreto 1796 de 2000, le corresponde:

1. Literal B, en el servicio por causa y razón del mismo, es decir, Enfermedad Profesional. (Ya calificado en la Junta Médico Laboral N° 160 del 12 de diciembre de 2001.)

E. Fijación de los índices correspondientes

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Decreto 094 de 1989, modificado y adicionado por el Decreto 1796 de 2000, le corresponden los siguientes índices:

1. Se Ratifica No Hay Lugar a Fijar Índices (ya calificado en la Junta Médica Laboral No.160 del 12 de diciembre de 2001)

Se imprime en papel de seguridad consecutivo No. 36598-36599-36600-36601-36602

De conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Decreto 1796 de 2000 las decisiones contenidas en la presente Acta son irrevocables y obligatorias y contra ellas solo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.

No siendo otro el motivo de la presente sesión, se da por terminada una vez leída y aprobada por los integrantes de este Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía que en ella intervinieron.

MY MED. EDGAR ORLANDO MARTINEZ FORERO

Representante Dirección de Sanidad Fuerza Aérea Colombiana

DR. MARLON GUSTAVO MERCADO GOENAGA

Representante Dirección de Sanidad Ejército Nacional

DR. BARRERO OJEDA ANA CONSTANZA

Representante Dirección de Sanidad Policía Nacional

Jose Luis Tapias Vargas

De: Microsoft Outlook
Para: rogerjaraba38@hotmail.com; yemela18@hotmail.com
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2015 04:55 p.m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. 15-2-338 AL(A) SEÑOR(A). IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE Y SU APODERADO(A). DR(A). YESID MEDINA LAGAREJO.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rogerjaraba38@hotmail.com (rogerjaraba38@hotmail.com)

yemela18@hotmail.com (yemela18@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE TRIBUNAL MÉDICO LABORAL No. 15-2-338 AL(A) SEÑOR(A). IMAR(R). JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE Y SU APODERADO(A). DR(A). YESID MEDINA LAGAREJO.

Bogotá, D.C, 22 de octubre de 2015

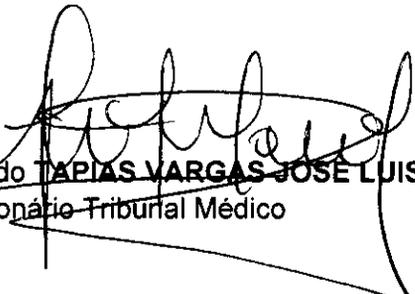
ASUNTO: INFORME SECRETARIAL

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

A: HONORABLES MIEMBROS TRIBUNAL MEDICO LABORAL

Con el presente se deja constancia que dentro del trámite y en cumplimiento de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Art 67, para efectos de la notificación electrónica del Acta de Tribunal Médico Laboral No. 15-2-338 registrada al folio No. 205 de fecha 15 de octubre de 2015 al (la) señor (a) IMAR(R) JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE identificado(a) con cédula de ciudadanía 73.582.632 de CARTAGENA se envió al correo rogerjaraba38@hotmail.com el día 22-oct-15 aportado en el expediente por el(a) calificado(a).

Atentamente,


Sargento Segundo TAPIAS VARGAS JOSÉ LUIS
Funcionario Tribunal Médico

Nº OFI15-3540 MDNSG-TML-ASJUR-41.1

Bogotá, DC, 23 de Octubre de 2015

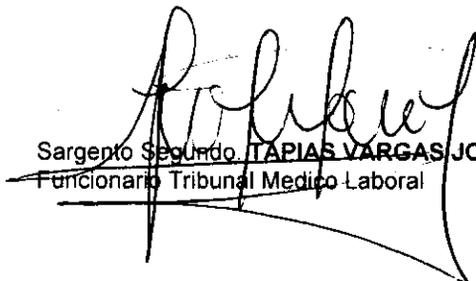
Señor Capitán de Navío
DIRECTOR PERSONAL ARMADA NACIONAL
Comando Armada, piso 1
Avenida Dorado CAN – Carrera 54 No. 26 – 25
Bogotá, DC.-

Asunto: Envío Acta Original de Tribunal Médico Laboral

Con toda atención me permito enviar al Señor Capitán de Navío Director de Personal Armada Nacional, las Actas originales de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, Notificación e informe secretarial de un personal que a continuación se relaciona, así:

No.	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	NOTIFICACION			No. FOLIOS
				EDICTO	CORREO	PERSONAL	
1	IMAR(R)	JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE	73.582.632		X		5

Atentamente,



Sargento Segundo **TAPIAS VARGAS JOSE LUIS**
Funcionario Tribunal Médico Laboral

Ética, Disciplina e Innovación

Cra. 10 No. 27-51 Piso 6, Torre Sur Centro Internacional Tequendama

Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co - @mindefensa

Nº OFI15-3541 MDNSG-TML-ASJUR-41.1

Bogotá, DC, 23 de Octubre de 2015

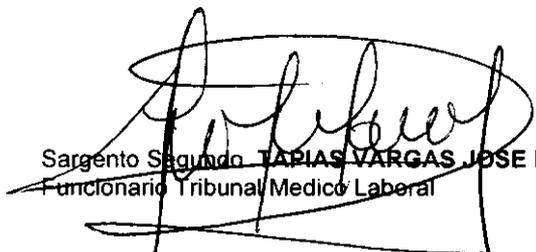
Señor Capitán de Navío
DIRECTOR PRESTACIONES SOCIALES ARMADA NACIONAL
Centro Internacional Tequendama
Carrera 13 No.27-27 Edificio Bachue Piso 5.
Bogotá, DC

Asunto: Envío Acta Original de Tribunal Médico Laboral

Con toda atención me permito enviar al Señor Capitán de Navío Director de Prestaciones Sociales Armada Nacional, las Actas originales de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, Notificación e informe secretarial de un personal que a continuación se relaciona, así:

No.	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	NOTIFICACION			No. FOLIOS
				EDICTO	CORREO	PERSONAL	
1	IMAR(R)	JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE	73.582.632		X		5

Atentamente,



Sargento Segundo TAPIAS VARGAS JOSE LUIS
Funcionario Tribunal Medico Laboral

Nº OFI15-3542 MDNSG-TML-ASJUR-41.1

Bogotá, DC, 23 de Octubre de 2015

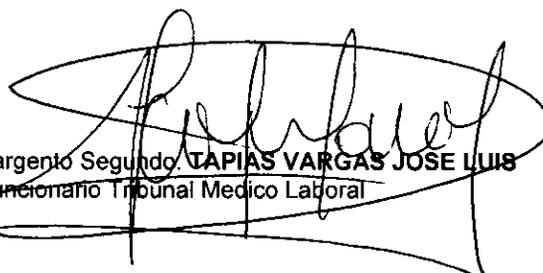
Señor Capitán de Navío
DIRECTOR SANIDAD ARMADA NACIONAL
Carrera 13 N° 26-50 Edificio Bachue Piso 5
Bogotá, DC.-

Asunto: Envío Acta Original de Tribunal Médico Laboral

Con toda atención me permito enviar al Señor Capitán de Navío Director de Sanidad Armada Nacional, las Actas originales de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, Notificación e informe secretarial de un personal que a continuación se relaciona, así:

No.	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	NOTIFICACION			No. FOLIOS
				EDICTO	CORREO	PERSONAL	
1	IMAR(R)	JARABA MARTINEZ ROJER ENRIQUE	73.582.632		X		5

Atentamente,



Sargento Segundo **TAPIAS VARGAS JOSE LUIS**
Funcionario Tribunal Medico Laboral

Ética, Disciplina e Innovación

Cra. 10 No. 27-51 Piso 6, Torre Sur Centro Internacional Tequendama

Conmutador (57 1) 3150111

www.mindefensa.gov.co - @mindefensa